

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	55

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe participa desde Victoria que emprende nuevos movimientos con las tropas que están á su inmediacion.

El Brigadier Golfín anuncia que continúan sin novedad los trabajos de fortificacion que se ejecutan en Lumbier, Sangüesa y Cáseda á costa de los pueblos de aquella comarca.

CATALUÑA.—El General en Jefe, desde la Seo de Urgel en telegrama del 28, dice:

«Anoche me apoderé del pueblo de la Seo. Lizárraga amenaza bombardearlo; contendré el fuego con mi artillería de batalla. Sigo arreglando los caminos para recibir el tren de sitio.»

Tambien da cuenta el mismo General en Jefe que dispone las fuerzas en posiciones convenientes para establecer el más riguroso bloqueo de la fortaleza é impedir toda clase de auxilio que el enemigo pretenda dar á los sitiados.

El General en Jefe del Centro participa desde Lérida que el 28 atacó la faccion Castells á las Borjas, siendo rechazada heroicamente por su corta guarnicion, que le cogió en la huida petróleo, picos y escalas, y retiró algunos muertos que el enemigo dejó sobre el campo.

CENTRO.—Continúan las presentaciones de carlistas solicitando indulto, y se recogen en los pueblos armas y efectos pertenecientes al enemigo.

En Benabarre se presentaron el dia 27, 23 carlistas, de los cuales 10 iban con armas y tres con caballos, y entre ellos el ordenanza de Dorregaray,

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte, en telegrama de anteayer, dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Bombardeado temprano Ondarroa á medio tiro de fusil y certeras punterías; el enemigo hostilizó con la batería de los altos de Saturrarán y vivo fuego de fusilería. No hay bajas. Desde el medio dia refresca el N. O., y hay mal cariz. Continuaré operando ma-

ñana si el tiempo lo permite. En la mar, á bordo de la fragata *Vitoria* 28 de Julio de 1875.»

ÚLTIMA HORA.

MIRANDA 30 Julio, 2:30 mañana.—Guerra 30, 3:53 mañana.—General en Jefe Ministro Guerra, Comandante en Jefe de las fuerzas de Navarra, Comandantes Generales de Vizcaya, Guipúzcoa, Logroño, Búrgos:

«Sobre Villarreal 29 Julio, á las 5:30 tarde.—Victoria por D. Alfonso. Llevamos tres horas arrollando trincheras y baterías, con mucho fuego de fusil y cañon, que continúa aún sobre el pueblo, que ya ocupan nuestras tropas bizarramente. No puedo aún dar detalles para que llegue este primer aviso á tiempo.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Santiago Ortega y Cañamero, á D. Ramon Félix Capdevila, que lo fué del Consejo Nacional, y se halla comprendido en el párrafo octavo, art. 2.º del Real decreto de 23 de Febrero último.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision del Registro de la propiedad de Mérida, de tercera clase, con fianza de 2.500 pesetas, en el distrito de la Audiencia de Cáceres, vacante por jubilacion de D. Antonio Abad Talegon; S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Salvador Fernandez Montenegro, Registrador de Estella, que ocupa el núm. 124 en el Escalafon de los Registradores de tercera clase, y es el de mejor derecho entre los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision del Registro de la propiedad de Vendrell, de tercera clase, con fianza de 1.750 pesetas, en el distrito de la Audiencia de Barcelona, vacante por renuncia de D. Martin Ragull y Güell; S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Buenaventura Agulló y Prats, Registrador de Ponferrada, que ocupa el núm. 116 en el Escalafon de los Registradores de tercera clase, y es el de mejor derecho entre los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision del Registro de la propiedad de Mondoñedo, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, en el distrito de la Audiencia de la Coruña, vacante por fallecimiento de D. Jorge Serrano; S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Joaquin Latás Valcárcce, Registrador de Villalba, que es el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de lo informado por V. I. en vista de las visitas extraordinarias que ha practicado en varios Registros de la Propiedad por sí y por medio del Subdirector y Oficiales de ese Centro acerca del hecho bastante frecuente de aparecer como presentantes de los documentos los Auxiliares y dependientes del Registrador, contra lo dispuesto en el artículo 184 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, que sólo autoriza á estos últimos para firmar los asientos de presentacion en el único caso de que no puedan hacerlo el interesado ni el testigo que al efecto le acompañare:

Considerando que al determinar el art. 6.º de dicha ley que sólo pueden solicitar la inscripcion de los títulos en el Registro los mismos interesados ó sus legítimos representantes ó mandatarios, y al exigir el 240 que estas personas firmen el asiento de presentacion, y si no pudieren que firme un testigo, han tenido por principal objeto establecer una garantia en favor de estos últimos para asegurar los importantes efectos que la ley atribuye á la presentacion de los títulos en el Registro, evitando de este modo cualquier abuso que el funcionario encargado del Registro pudiera cometer en el orden con que se presentasen los documentos en la oficina:

Considerando que siendo el Registrador, con arreglo al artículo 301 de la ley, responsable única y exclusivamente de los actos que en lo relativo al desempeño de dicho cargo practiquen los Oficiales, Auxiliares y dependientes del mismo, el permitir que estos presenten los documentos y firmen los asientos de presentacion en lugar de los verdaderos

interesados equivaldría en la práctica á suprimir la única garantía que la ley concede á los particulares para hacer constar la prioridad de unas inscripciones sobre otras, y se daría ocasion á fraudes y simulaciones de irreparable perjuicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los Oficiales, Auxiliares y dependientes del Registro de la propiedad no podrán presentar ningun documento para su inscripcion en el Registro en concepto de mandatarios de los interesados.

Art. 2.º Cuando la persona que solicite dicha inscripcion lo haga en concepto de representante ó mandatario del que con arreglo al art. 6.º de la ley tenga derecho para pedir aquella, se consignará en el asiento de presentacion el nombre del mandante, y si el mandato fué verbal ó escrito.

Art. 3.º Para que los Oficiales, Auxiliares y dependientes del Registrador puedan firmar en concepto de testigos los asientos de presentacion, deberá el Registrador asegurar bajo su responsabilidad que en el momento de extenderlos no era fácil hallar en la poblacion otras personas que pudiesen firmar como testigos.

Art. 4.º Los Registradores de la propiedad que infrinieren ó eludieren el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán corregidos disciplinariamente, con arreglo al art. 392 de la ley hipotecaria.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 19 del actual y en el número 3.º del art. 6.º del de 24 del propio mes, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en las causas contra oficiales y sus asimilados de los Cuerpos político-militares se observen las reglas siguientes:

Primera. Cuando los fallos del Consejo de guerra sean ejecutorios por la aprobacion del Capitan general ó Autoridad militar respectiva que ejerza la jurisdiccion, con acuerdo de su Auditor, no se remitirán los procesos al Consejo Supremo de la Guerra, sino únicamente testimonios literales de la conclusion fiscal, defensa, sentencia, dictámen del Auditor y decreto de la Autoridad militar; y á este Ministerio y Direccion general del arma ó cuerpo respectivo enviarán testimonio sencillo de la sentencia, en el que se haga constar la aprobacion. Si dicho Consejo encontrase en el fallo injusticia notoria ó mala aplicacion de ley, reclamará el proceso, si lo considera necesario, para exigir las responsabilidades á que haya lugar.

Segunda. Si por disentimiento con el Consejo de guerra se consultan con el Supremo de la Guerra, los devolverá este á la Autoridad militar correspondiente, dando cuenta á este Ministerio de la providencia definitiva que hubiese dictado.

Tercera. Cuando el mencionado Consejo Supremo acuerde el sobreseimiento, devolverá la causa como en el caso anterior, dando tambien cuenta á este Ministerio de la Guerra.

Y cuarta. La Autoridad militar respectiva, cuando obre en su poder la causa con ejecutoria, dispondrá su cumplimiento y publicacion por orden general en el ejército ó distrito de su mando.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para conocimiento de ese alto Cuerpo y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

Excmo. Sr.: Habiéndose consultado á este Ministerio respecto á la inmediata ejecucion del Real decreto fecha 19 del mes actual, que trata de los Consejos de guerra, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que las causas que se hallen en sumario deben ser falladas en su dia por el Consejo de guerra que corresponda, segun lo dispuesto en el mencionado Real decreto; y las ya elevadas á plenario, con arreglo á la legislacion que regía para el particular en 18 del presente mes.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Señor....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

NOMBRAMIENTOS HECHOS POR ESTA SECRETARÍA EN EL PERSONAL DEL RAMO DE ADUANAS DE LAS ANTILLAS, Á QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE 14 DE MAYO, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Real orden de 21 de Junio de 1875 nombrando Jefe de Negociado de primera clase de la Aduana de la Habana á D. Angel Alveniz y Gainza.

Relacion de los servicios de este interesado.

En 29 de Octubre de 1847 Visitador de tabacos de la provincia de Lérida.
En 18 de Febrero de 1851 fué declarado cesante.
En 14 de Junio de 1852 fué nombrado Agente de la Administracion de Contribuciones de la provincia de Logroño.
En 25 de Marzo de 1853 Oficial primero de la Administracion de Contribuciones de Navarra.
En 31 de Mayo de 1853 fué declarado cesante.
En 11 de Junio de 1853 Oficial primero de la Administracion de Hacienda de Navarra.
En 6 de Abril de 1854 fué declarado cesante.
En 18 de Mayo de 1854 Oficial primero de la Administracion de Hacienda de Navarra.
En 17 de Octubre de 1854 fué declarado cesante.
En 10 de Noviembre de 1854 Inspector cuarto de la Administracion de Hacienda de Alava.
En 1.º de Setiembre de 1855 fué declarado cesante.
En 28 de Setiembre de 1855 Oficial tercero, en comision, de Hacienda de Alava.
En 18 de Noviembre de 1855 fué declarado cesante.
En 16 de Abril de 1856 Oficial cuarto primero de Hacienda de Salamanca.
En 24 de Julio de 1856 Aspirante á Oficial de la Direccion general de Bienes Nacionales, por permuta.
En 31 de Octubre de 1856 fué declarado cesante.
En 4 de Octubre de 1857 Administrador, en comision, de la Aduana de Abalgrat.
En 1.º de Enero de 1859 fué declarado cesante.
En 27 de Enero de 1859 Administrador de la Aduana de Camprodon.
En 20 de Febrero de 1859 fué declarado cesante.
En 5 de Mayo de 1859 Administrador de la Aduana de Camprodon.
En 12 de Marzo de 1863 fué declarado cesante.
En 19 de Julio de 1863 Administrador de la Aduana de Sitges.
En 3 de Diciembre de 1863 Oficial sexto de la Administracion principal de Hacienda de Barcelona.
En 15 de Febrero de 1864 fué declarado cesante.
En 24 de Junio de 1864 Oficial cuarto de la Aduana de Barcelona.
En 31 de Enero de 1865 fué declarado cesante.
En 27 de Febrero de 1865 Oficial cuarto de la Aduana de Barcelona.
En 3 de Marzo de 1866 Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda de Barcelona.
En 20 de Noviembre de 1867 Oficial tercero segundo de la Administracion de Hacienda de Almería.
En 14 de Agosto de 1868 fué declarado cesante.
En 27 de Julio de 1869 Oficial de la Administracion económica de Almería.
En 13 de Agosto de 1870 Oficial segundo de la misma.
En 12 de Junio de 1871 Jefe de la Seccion administrativa de la económica de Cáceres.
En 6 de Noviembre de 1871 fué declarado cesante.
En 12 de Marzo de 1873 Oficial de la clase de primeros de la Direccion é Intervencion general de la Administracion del Estado.
En 1.º de Julio de 1873 Oficial de primera clase de la Seccion de Intervencion general y Teneduría de libros del Ministerio de Hacienda.

Real orden de 22 de Junio de 1875 nombrando Oficial primero, en comision, de la Aduana de la Habana á Don Ramon Chaperon de la Barca.

Relacion de servicios de este interesado.

En 8 de Marzo de 1848 Meritorio del Gobierno superior civil de Cuba.
En 11 de Agosto de 1848 Meritorio de la Administracion de Rentas en Guanabacoa, en Cuba.
En 5 de Junio de 1850 Escribiente del Monte de Piedad de id.
En 26 de Febrero de 1854 Oficial cuarto de la Aduana de Cuba.
En 26 de Julio de 1854 Oficial quinto de la misma Aduana.
En 18 de Abril de 1856 Oficial segundo de la Aduana de Trinidad.
En 1.º de Mayo de 1858 Oficial sexto primero de la Aduana de la Habana.
En 23 de Diciembre de 1858 Oficial quinto tercero de la misma.
En 31 de Enero de 1859 Oficial quinto segundo de la propia Aduana.
En 15 de Noviembre de 1859 Oficial quinto primero de la misma.
En 1.º de Agosto de 1861 Oficial tercero primero de la misma.
En 18 de Julio de 1862 Oficial segundo sexto de la misma.
En 16 de Agosto de 1862 Oficial segundo quinto de la referida Aduana.
En 11 de Diciembre de 1862 Oficial segundo cuarto de la misma.
En 11 de Febrero de 1864 Oficial segundo primero de la Central de Aduanas.
En 10 de Diciembre de 1864 Inspector de la Aduana de Matanzas.
En 4 de Enero de 1866 Inspector de la Aduana de Cuba.
En 19 de Abril de 1866 fué declarado cesante.
En 20 de Abril de 1872 Jefe de Fomento con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase en la isla de Fernando Poo.
En 26 de Octubre de 1872 fué declarado cesante.

Real orden de 1.º de Julio de 1875 nombrando Oficial primero de la Aduana de la Habana á D. Daniel Doce.

Relacion de los servicios de este interesado.

En 21 de Setiembre de 1872 Oficial primero Guarda-almacen de Efectos timbrados de la isla de Cuba.
En 30 de Marzo de 1873 fué declarado cesante.
En 9 de Junio de 1873 Oficial primero Guarda-almacen de la Administracion central de Rentas y Estadística de Cuba.
En 25 de Setiembre de 1874 fué declarado cesante.

En 26 del mismo mes y año fué repuesto en el destino de Guarda-almacen de la Administracion central citada.
En 11 de Mayo de 1875 Oficial primero de la Contaduría central de Hacienda de Cuba.

Real orden de 8 de Julio de 1875 nombrando á D. Miguel Morote y Mesía Jefe de Negociado de segunda clase de la Administracion central de Aduanas de la Habana.

Relacion de los servicios de este interesado.

En 8 de Octubre de 1859 Oficial cuarto tercero de la Administracion general de Rentas marítimas de la isla de Cuba.
En 3 de Abril de 1860 Oficial primero Interventor de la Administracion-Depositaría de Rentas unidas de Nuevitas.
En 11 de Febrero de 1864 Oficial tercero Contador de la Administracion local de Aduanas de Manzanillo.
En 12 de Abril de 1866 Oficial tercero de la Aduana de la Habana.
En 30 de Mayo de 1866 fué declarado cesante.
En 1.º de Noviembre de 1868 Oficial primero Administrador de la Aduana de Cienfuegos.
En 20 de Abril de 1870 Jefe de Negociado de tercera clase Vista de Administracion local de la Aduana de la Habana.
En 27 de Enero de 1871 fué declarado cesante.
En 24 de Mayo de 1871 Oficial tercero, en comision, Auxiliar de Vista de la Aduana de la Habana.
En 23 de Mayo de 1871 Oficial segundo, en comision, Secretario de la Junta protectora de Emancipados de la Isla.
En 5 de Setiembre de 1872 Jefe de Negociado de tercera clase en el centro de Aduanas de la isla de Cuba.
En 12 de Febrero de 1874 Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de la Intendencia y Seccion de Rentas marítimas.
En 20 de Marzo de 1874 fué declarado cesante por reforma.
En 21 del mismo mes y año Jefe de Negociado de segunda clase Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba.
En 14 de Agosto de 1874 Jefe de Negociado de tercera clase de la Aduana de la Habana.
En 25 de Agosto de 1874 Jefe de Negociado de tercera clase en la Seccion de Aduanas de la Administracion económica de Puerto-Rico.
En 29 de Setiembre de 1874 Jefe de Negociado de tercera clase Administrador de la Aduana de Cárdenas.

Real decreto de 9 de Julio de 1875 nombrando Jefe de Administracion de cuarta clase de la Administracion central de Aduanas de la isla de Cuba á D. Mariano Vicente y Malo.

Relacion de los servicios de este interesado.

En 8 de Febrero de 1837 entró á servir en la carrera militar, empezando por la clase de soldado, y continuando hasta que obtuvo el grado de Comandante en 20 de Julio de 1854, el que sirvió hasta el 4 de Febrero de 1855.
En 5 de Febrero de 1855 Administrador-Tesorero de la Aduana de Guayama, en Puerto-Rico.
En 14 de Diciembre de 1861 Administrador de la Aduana de Mayagüez, en id.
En 19 de Octubre de 1865 Administrador-Depositarío de la Renta de Loterías de Puerto-Rico.
En 21 de Diciembre de 1865 Administrador de Rentas y Aduanas de Guayama.
En 16 de Enero de 1866 Jefe de Negociado de tercera clase, en comision, en la Contaduría de Cuba.
En 23 de Abril de 1866 Administrador de Rentas de Matanzas.
En 30 de Mayo de 1866 Vista de la Aduana de la Habana.
En 12 de Mayo de 1867 Jefe de Negociado de segunda clase Vista de la Aduana de la Habana.
En 25 de Agosto de 1867 Jefe de Negociado de primera clase en la Aduana de la Habana.
En 31 de Diciembre de 1867 fué declarado cesante.

Real orden de 10 de Julio de 1875 nombrando á Don Ramon Guerrero Rosales Oficial primero Contador de la Aduana de Ponce, en comision, en la isla de Puerto-Rico.

Relacion de los servicios de este interesado.

En 21 de Agosto de 1868 Oficial quinto Auxiliar de Vista de la Aduana de Manila.
En 6 de Febrero de 1869 Oficial quinto de la Administracion de Hacienda de Pangasinan.
En 7 de Mayo de 1870 fué declarado cesante.
En 6 de Diciembre de 1872 Oficial segundo Administrador de Rentas y Estadística de Nuevitas, en la isla de Cuba.
En 7 de Abril de 1873 Oficial de la clase de primeros de la Administracion central de Rentas y Estadística de la isla de Cuba.

Real orden de 14 de Julio de 1875 nombrando á Don Justo Sanchez Taboada Oficial primero Contador de la Aduana de Guayama, en Puerto-Rico.

Relacion de los servicios de este interesado.

En 7 de Diciembre de 1858 Escribiente temporero de la Direccion general de Ultramar.
En 17 de Mayo de 1859 Escribiente de planta de la misma.
En 7 de Octubre de 1861 Oficial tercero del Consejo de Administracion de la isla de Puerto-Rico.
En 28 de Setiembre de 1866 fué declarado cesante por reforma.
En 12 de Enero de 1867 Oficial quinto de la Direccion de Administracion local en dicha Isla.
En 11 de Febrero de 1867 Administrador de Correos de Ponce.
En 16 de Enero de 1869 fué declarado cesante.
En 19 de Febrero de 1869 Administrador de Correos de Ponce.
En 24 de Diciembre de 1870 fué declarado cesante.
En 27 de Enero de 1870 Oficial cuarto colector de Rentas y Aduanas de Cabo-Rojo en dicha Isla.
En 27 de Junio de 1870 Administrador de Correos de Ponce.
En 26 de Junio de 1872 fué declarado cesante.
En 13 de Setiembre de 1872 Administrador de Correos de Ponce.
En 11 de Agosto de 1873 fué declarado cesante.
En 16 de Marzo de 1874 Oficial segundo Interventor de la Administracion general de Correos de Puerto-Rico.

Real orden de 26 de Julio de 1875 nombrando Oficial

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 2 de Junio del año actual, y los números 109.035 de entrada y 23.903 de registro, del concepto de necesario, por valor de 7.500 pesetas nominales en 45 obligaciones de ferro-carriles, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 29 de Julio de 1875.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

Los tenedores de resguardos al portador de esta Caja general que resultaron amortizados en el sorteo celebrado el día 30 de Junio último, podrán presentarse con sus correspondientes facturas a señalamiento en el Negociado de Emisión desde el día 2 de Agosto próximo, de diez de la mañana a dos de la tarde; teniendo presente no comprender en cada una de las facturas más de 20 resguardos.

El sorteo para el orden de pago de las facturas presentadas se anunciará oportunamente.

Madrid 30 de Julio de 1875.—P. S., Manuel Galindo.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que a continuación se expresan podrán presentarse el día 30 del corriente mes, de dos a tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general a recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

2.104	D. Manuel Félix Lopez.
1.433	D. Donato Gomez.
1.716	D. José Arbol.
628	D. Donato Gomez.
2.111	D. Lorenzo de Trueba.
2.346	D. José A. Elizalde.
2.083	D. Romualdo Caballero.
270	D. Juan Gomez Segura.
2.204	D. Feliciano Serrano.
2.062	D. Cristino Aramborzu.
150	D. Antonio Barrera.

Madrid 29 de Julio de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.**FACTURAS QUE DEJARON PASAR TURNO.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 31 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencidos en 30 de Junio de 1874, señaladas con los números 3.287, 3.052, 2.843, 2.812, 2.711, 3.170, 2.723, 117, 622, 3.353, 1.879, importantes 3.833 pesetas.

Madrid 29 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

FACTURAS NO INCLUIDAS EN SORTEO.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 31 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, del vencimiento de 30 de Junio de 1874, señaladas con los números 3.464 al 87, importantes 8.070 pesetas.

Madrid 29 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero de 1875.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Juan García de Torres, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 6.250 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 17 de Agosto de 1872. Se le reconocen 30 años, 10 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 23 años, 10 meses y 6 días; Director general de Rentas Estancadas 11 meses y 26 días; y se le abonaron con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, como Meritorio cuarto de la Intervención general 2 años, 11 meses y 11 días, y como Auxiliar de los trabajos del nuevo reconocimiento de las cargas de justicia, mandado practicar por la ley de 1.º de Julio de 1854, un año, un mes y 11 días.

Excmo. Sr. D. Joaquín Garrido y Melgarejo, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 6.000 pesetas, que como cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, le fué declarado en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 12 de Enero de 1864. Se le reconocen 38 años, 7 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 37 años, 11 meses y 18 días, y se le abonaron como Consejero de Estado 7 meses y 21 días.

D. Pablo de Santiago y Perminon, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador por reunir 34 años, 6 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 15 de Abril de 1874 le fueron reconocidos 29 años, 10 meses y 22 días; Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 4 meses y 26 días; Inspector general de Hacienda un año, 7 meses y 14 días; Jefe de Administración de primera clase segundo de la Dirección ge-

neral de Aduanas un año y 23 días; Director general de Impuestos indirectos 3 meses y 9 días; Segundo Jefe, en comisión, de la Dirección general de Aduanas 3 meses y un día, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, se le abonaron un año y 22 días que desempeñó la plaza de Escribiente de la clase de segundos de la Dirección general de Loterías, y no se le abonaron en su anterior clasificación con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Juan de Mata Salvador y Can, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 3.000 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 13 de Octubre de 1866. Se le reconocen 32 años, 5 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 27 años, 3 meses y 4 días; Administrador de Hacienda pública de la provincia de Toledo 7 meses y 11 días; Jefe de la Administración económica de la misma provincia 3 meses y 3 días; Jefe de la Sección de Contribuciones de la Administración económica de Barcelona 3 años, 9 meses y 13 días; Jefe del Negociado de primera clase con destino a la Dirección general de contribuciones 2 meses, y Jefe de la Administración económica de Granada 4 meses y 11 días.

D. José María Montenegro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, mitad del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador por reunir 30 años, 10 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Departamento de sellos en la Dirección general de Loterías 4 años, 11 meses y 20 días; Oficial auxiliar de las oficinas de operaciones mecánicas de la misma dirección 23 años, 3 meses y 20 días, y Aspirante a Oficial y Oficial de la clase de octavos con destino a la referida Dirección 2 años, 6 meses y 26 días.

D. Nicolás Benedicto y Sevilla, clasificado en concepto de cesante y en juicio de revisión con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador por reunir 25 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante tercero y segundo a Inspector de labores de la Fábrica de Tabacos de Sevilla 5 años; Oficial tercero de la Contaduría de la misma Fábrica un año y 22 días; Escribiente primero y Ayudante sexto de la Superintendencia de la misma Fábrica 9 meses y 23 días; Oficial sexto de la Dirección de dicha Dependencia en calidad de interino, no se le abona este servicio; Oficial segundo de la Fábrica de Tabacos de Valencia un año, 8 meses y 13 días; en igual destino y Oficial primero de la de Sevilla 6 años y 17 días; Inspector cuarto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Barcelona 4 meses y 6 días; Inspector cuarto, Oficial cuarto, en comisión, y Oficial tercero segundo de la Fábrica de Tabacos de Sevilla 2 años, 6 meses y 8 días; Auxiliar para el arreglo del Archivo general de Hacienda de la provincia de Sevilla 8 meses y 2 días; Oficial cuarto segundo y Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia 2 años y 17 días; Jefe de la Sección de Contribuciones y Estadística de dicha Administración un año, un mes y 25 días; Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de Sevilla 2 años, un mes y 6 días; en el mismo destino en Córdoba 6 meses y 15 días, y Administrador de la Fábrica de Tabacos de Sevilla un año, un mes y 26 días.

D. Francisco de la Bastida, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 19 años, 5 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 2 de Agosto de 1873 le fueron reconocidos 19 años, 2 meses y 16 días, y se le acumulan como Oficial de segunda clase de Hacienda pública en la Sección administrativa de la Administración económica de Cáceres 2 meses y 27 días.

D. Aniceto de la Parra y Contreras, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 3.000 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador le fué declarado en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 25 de Agosto de 1869. Se le reconocen 29 años, 10 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 25 años, 7 meses y 7 días; Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar un año y 23 días; y se le abonaron, con arreglo al artículo 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, 3 años, 2 meses y 11 días que desempeñó el cargo de Consejero-Mayordomo de la Escuela especial de Montes, y cuyo servicio dejó de abonarse en su anterior clasificación en virtud de lo prevenido en el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Mariano Garcés, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 31 años y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 9 años, 3 meses y 28 días; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones directas de la provincia de Burgos un mes y 7 días; Oficial segundo de igual Administración en León 3 años, 8 meses y 12 días; Oficial cuarto de la misma 4 meses y 9 días; en el propio destino en Logroño 2 meses y 6 días, y Administrador principal de Loterías de León 17 años, 4 meses y 16 días.

D. Francisco Berdejo y Burgos, clasificado en concepto de cesante con el haber de 4.000 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio-Regencia en orden expedida por el de Hacienda con fecha 18 de Enero último, a consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 8 de Julio de 1874, que le declaró el regulador de 3.000. Se le reconocen 15 años, 2 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Zaragoza un mes y 9 días; Celador de Protección y Seguridad pública de Zaragoza 4 meses y 16 días; Oficial tercero y segundo de la Secretaría del Gobierno político de Zaragoza 5 años, 10 meses y 17 días; Oficial primero del Consejo de dicha provincia 2 años, un mes y 11 días; Secretario de la Junta de Beneficencia de la misma 4 meses y 6 días; Oficial primero de la Diputación provincial de Zaragoza 2 años, 3 meses y 7 días; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino a la Administración del ramo en aquella provincia 2 meses y 18 días; Administrador de Bienes nacionales de la misma provincia 5 meses y 19 días; Oficial sexto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid un año y 3 días; Oficial tercero primero de igual dependencia en Zaragoza 5 meses y 19 días; Jefe de Sección en la Administración económica de Vitoria un año, 4 meses y 14 días, y Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública en la Sección administrativa de la Administración económica de la provincia de Ciudad-Real 7 meses y 7 días.

D. Rafael Naya y Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 21 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 7 de Marzo de 1874 le fueron reconocidos 16 años, 2 meses y 13 días, y se le abonaron, con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio-Regencia en orden expedida por el de Hacienda con fecha 11 de Enero último, a

consecuencia del recurso de alzada que interpuso el interesado contra el acuerdo de esta Junta de la citada fecha 7 de Marzo, 5 años, 7 meses y 8 días, que sirvió el destino de Auxiliar de la Dirección general de Bienes nacionales.

D. Francisco de Paula Tejero y Gonzalez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 39 años, 11 meses y 22 días de servicios: Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 6 de Octubre de 1869 le fueron reconocidos como cesante 28 años, 3 meses y 10 días; Interventor de los Derechos de consumos de Gijón 3 años, 10 meses y 23 días, y se le abonaron 7 años, 9 meses y 19 días como carabiniere de Hacienda pública, con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio-Regencia en orden expedida por el de Hacienda con fecha 18 de Enero último, a consecuencia del recurso de alzada que interpuso el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 4 de Julio de 1874 relativo a su clasificación.

D. Felipe Perez Segura, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 375 pesetas anuales, por reunir 19 años, un mes y un día de servicios, que le fueron reconocidos en sesión celebrada por esta Junta en 16 de Agosto de 1873.

D. Juan Huertas y Ruiz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 20 años, 5 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años y 8 días; cabo de infantería de las salinas de la provincia de Jaen 3 años y 15 días; en el mismo destino en las lagunas saladas de Quero un año, 2 meses y 15 días; cabo de caballería de las mismas salinas 2 años, 11 meses y 27 días; Estanquero de Villacañas, no se le abona este servicio; Guarda mayor de Montes de la provincia de Alicante, tampoco se le abona; Vigilante, Celador y Comisario de ferrocarriles 6 años, 9 meses y 17 días, y Celador de Seguridad pública de Barcelona un año, 4 meses y 24 días.

D. Antonio Torregrosa, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, mitad del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador por reunir 20 años, 3 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 22 de Octubre de 1870 le fueron reconocidos 14 años, 10 meses y 19 días; Mayoral de número de las sillan-correo un año, 5 meses y un día, y Celador de Telégrafos 3 años, 11 meses y 23 días; cuyos servicios se le abonaron con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, y le fueron eliminados en su anterior clasificación.

D. Gregorio Mijares y Sobrino, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 4 de Agosto de 1869. Se le reconocen 24 años, 8 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por dicho Tribunal en 11 de Octubre de 1874 le fueron reconocidos 24 años, un mes y 5 días, y se le abonaron como Gobernador civil de la provincia de Avila 7 meses y 11 días.

D. Vicente Lozana, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 2.500 pesetas anuales, que como cuarta parte del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador le fué declarado por esta Junta en sesión de 16 de Agosto de 1873. Se le reconocen 17 años y 8 meses de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 17 años, 6 meses y 15 días, y se le abonaron como Gobernador civil de la provincia de Pontevedra un mes y 15 días.

D. Cláudio Chimeno, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.500 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador le fué declarado por esta Junta en sesión de 28 de Febrero de 1874. Se le reconocen 23 años, un mes y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 22 años, 6 meses y 22 días, y se le abonaron como Secretario del Gobierno civil de la provincia de la Coruña 6 meses y 26 días.

D. Zenon Lahoz y Navarro, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.000 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador le fué declarado por esta Junta en sesión de 19 de Noviembre de 1873. Se le reconocen 27 años, 11 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 27 años, 5 meses y 3 días, y se le abonaron como Oficial segundo de la Administración principal de Correos de Zaragoza 6 meses y 21 días.

D. Florencio Viruete y Veliela, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 20 años, 4 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 3 meses y 17 días; cabo de infantería del Resguardo especial de la Empresa de sales 4 años, 11 meses y 12 meses; Guarda de las salinas de Molina, con el carácter de interino, no se le abona este servicio; cabo de la ronda volante para custodiar los espumeros de sal en la provincia de Murcia 10 meses y 2 días; cabo de infantería y caballería del Resguardo de dichas salinas 6 años, 4 meses y 20 días; Jefe de la Fábrica de sal de Murcia 4 meses y 29 días; dependiente de la Ronda de la visita de los Derechos de puertos de Murcia un año, 4 meses y 18 días; cabo segundo y aventajado de dicho Resguardo 8 meses y 11 días; Guarda mayor de montes de la provincia de Murcia, no se le abona este servicio; Piel de los Derechos de Consumos de Murcia y Almería un año, 4 meses y 18 días; Interventor de la Aduana de Garrucha 2 meses y 28 días; Oficial tercero de la misma Aduana 8 meses y 18 días, 6 Inspector del cuerpo de vigilancia de Murcia 2 años y 23 días.

D. Jorge Llopis y Sá del Rey, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador por reunir 27 años, 10 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 27 de Noviembre de 1872 le fueron reconocidos 21 años, 2 meses y 12 días; Jefe de Negociado de segundas clase del Ministerio de la Gobernación 7 meses y 26 días, y se le abonaron con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, 6 años y 10 días de servicios como Escribiente segundo de la Sección de Estadística y Comercio, Escribiente cuarto de la Dirección general de Aduanas y Aranceles, cuyos servicios no pudieron abonarse en su anterior clasificación con arreglo a lo dispuesto en el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Felipe Pacheco y Gutierrez, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 2.000 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en 16 de Abril de 1867. Se le reconocen 21 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 20 años, 7 meses y 4 días; Colector de tabacos de Filipinas 3 meses y 12 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de la Ordenación de Pagos de dichas Islas 3 meses y 9 días.

(Se concluirá.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MARZO DE 1875.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Marzo, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
3	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 218.579, 218.715 y 219.183.....	300	} 1.537.879.832
2	" " B, de 400 escudos, números 141.718 y 141.719.....	800	
3	" " C, de 1.000 escudos, números 85.283, 85.292 y 85.328.....	3.000	
4	" " D, de 2.000 escudos, núm. 115.936.....	2.000	
1	" " F, de 10.000 escudos, núm. 110.453.....	10.000	
2	Inscripciones nominales no transferibles, números 62.559 y 62.710.....	48.319.160	} 1.473.460.672
1.335	" " á favor de corporaciones civiles, números 53.229 al 53.599, 53.601 al 53.769, 53.838 al 54.066, 54.068 al 54.323, 54.494 al 54.523, 54.551 al 57.603, 57.068, 57.070 al 57.073, 60.543 al 60.702, 62.439 al 62.441, 62.443 al 62.451, 62.544 al 62.558, 62.711 al 62.723 y 62.824 al 62.843.....	1.473.460.672	
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.			
10	Láminas, números 6.278 al 6.287.....	"	42.730.550
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.			
6	Láminas, números 3.447 al 3.452.....	"	8.534.936
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
2.052	Obligaciones de á 200 escudos, números 902.744 al 903.493 y 905.293 al 906.394.....	"	410.400
TOTAL de creaciones.....			1.969.565.348
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
1.887	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 216.548 al 216.561, 216.607 al 216.610, 216.630 al 216.695, 216.767 al 216.810, 216.858 al 216.873, 216.902 al 216.926, 216.982 al 217.115, 217.226 al 217.427, 217.431 al 217.514, 217.572 al 217.599, 217.606 al 217.861, 218.107 al 218.135, 218.285 al 218.423, 218.473 al 218.578, 218.580 al 218.714, 218.716 al 218.834, 218.856 al 218.985, 218.997 al 219.033, 219.037 al 219.182, 219.282 al 219.453 y 219.458 al 219.503.....	188.700	} 1.098.299.169
701	" " B, de 400 escudos, números 140.908 al 140.919, 140.943 al 140.958, 140.975, 140.976, 140.987 al 140.992, 141.005 al 141.048, 141.089 al 141.161, 141.163 al 141.191, 141.215 al 141.222, 141.227 al 141.271, 141.334 al 141.341, 141.384 al 141.440, 141.451 al 141.578, 141.587 al 141.629, 141.639 al 141.717, 141.739 al 141.850 y 141.855 al 141.893.....	280.400	
173	" " C, de 1.000 escudos, números 85.126, 85.127, 85.130, 85.140, 85.145 al 85.158, 85.175 al 85.186, 85.197 al 85.205, 85.225 al 85.227, 85.234 al 85.251, 85.257 al 85.282, 85.284 al 85.291, 85.293 al 85.296, 85.300 al 85.309, 85.311 al 85.327, 85.337 al 85.382, 85.385 y 85.386.....	173.000	
119	" " D, de 2.000 escudos, números 115.859, 115.860, 115.872 al 115.875, 115.885, 115.888 al 115.890, 115.892, 115.898 al 115.903, 115.916 al 115.929, 115.932 al 115.935, 115.937, 115.964 al 115.974, 115.978 al 116.026 y 116.028 al 116.030.....	238.000	
23	" " E, de 5.000 escudos, números 108.403, 108.404, 108.407 al 108.411, 108.422 al 108.424 y 108.429 al 108.441.....	115.000	
1	" " F, de 10.000 escudos, núm. 110.456.....	10.000	} 93.199.169
2.682	Residuos, números 107.734 al 107.793, 107.806 al 107.819, 107.833 al 107.864, 107.886 al 108.042, 108.074 al 108.119, 108.136 al 108.312, 108.366 al 108.675, 108.677 al 108.744, 108.746 al 108.822, 108.836 al 109.351, 109.488 al 109.653, 109.670 al 110.396, 110.409 al 110.444, 110.448 al 110.547, 110.549 al 110.604, 110.606 al 110.648 y 110.692 al 110.808.....	93.199.169	
TOTAL de capitalizaciones.....			1.098.299.169
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
230	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 218.835 al 218.855, 218.986 al 218.996, 219.034 al 219.036, 219.184 al 219.281, 219.454 al 219.457, 219.613 al 219.617, 220.155 al 220.207 y 220.277 al 220.313.....	23.000	} 503.830.048
67	" " B, de 400 escudos, números 141.579 al 141.586, 141.630 al 141.638, 141.720 al 141.738, 141.851 al 141.854, 141.920, 142.218, 142.219, 142.234 al 142.267 y 142.289 al 142.298.....	26.800	
25	" " C, de 1.000 escudos, números 85.297 al 85.299, 85.310, 85.329 al 85.336, 85.383, 85.384, 85.396 al 85.543 y 85.548 al 85.550.....	25.000	
19	" " D, de 2.000 escudos, números 115.958 al 115.963, 115.975 al 115.977, 116.027, 116.178 al 116.183 y 116.188 al 116.190.....	38.000	
4	" " E, de 5.000 escudos, números 108.125 al 108.128.....	20.000	
17	" " F, de 10.000 escudos, números 110.457 al 110.473.....	170.000	} 867.002
83	Residuos, números 110.397 al 110.408, 110.649 al 110.691, 111.217 al 111.233 y 111.346 al 111.356.....	867.002	
4	Inscripciones nominales transferibles, números 3.461 al 3.464.....	454.200	} 33.158.870
1	" " no transferible, núm. 63.028.....	33.158.870	
1	" " á favor de corporaciones civiles, núm. 63.138.....	42.804.176	
Corporaciones civiles... { Títulos..... Escudos.. 36.300 Inscripciones..... 42.804.176			
TOTAL.....			42.804.176
Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles.			
2.486	Obligaciones de á 200 escudos, números 883.354 al 884.844 y 885.083 al 886.687.....	"	499.200
TOTAL de conversiones.....			1.003.030.048
RENOVACIONES.			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
92.543	Obligaciones de 200 escudos, números 403.803 al 403.834 y 882.943 al 883.933.....	18.508.600	} 48.618.600
55	" de 2.000 escudos, números 8.584 al 8.638.....	410.000	
Obligaciones del ferro-carril de Alar á Santander.			
31	Obligaciones de 200 escudos, números 19.231 al 19.261.....	"	6.200
TOTAL de renovaciones.....			48.624.800
RESÚMEN.			
		Escudos. Milésimas.	
Creaciones.....		1.969.565.348	
Conversiones.....		1.003.030.048	
Capitalizaciones.....		1.098.299.169	
Renovaciones.....		48.624.800	
TOTAL.....		22.695.694.565	
TOTAL equivalente en pesetas.....		56.739.236.41	

en nada la denominacion citada de anteproyecto, atendido á que fundándose en ser menor de 50 litros por segundo y no constando ser necesaria ninguna expropiacion forzosa, basta en cuanto á documentos y detalles los que se consignán en el mismo:

Visto el art. 1.º de las bases generales para la nueva legislacion de obras públicas de 14 de Noviembre de 1868, en el que se determina que toda obra de las comprendidas bajo la denominacion de públicas que se ejecute por los particulares y para la cual no soliciten estos previa declaracion de utilidad, podrá ser proyectada, construida y explotada sin intervencion de los agentes administrativos:

Visto el art. 2.º de dichas bases generales, en el que se dispone que cuando la obra que los particulares pretenden llevar á cabo haya de ejecutarse, ya dentro del dominio público, ya ocupando una parte de él, ya afectándole en algun modo, deberá preceder á la ejecucion de dicha obra una autorizacion del Gobierno ó de sus delegados, segun los casos; pero una vez obtenida, los agentes administrativos sólo intervendrán para exigir el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesion:

Visto el art. 40 de las propias bases, declarando que las provincias y los Municipios podrán ejecutar las obras comprendidas en los artículos 1.º y 2.º en la misma forma y bajo las mismas condiciones que los particulares:

Visto el art. 246 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, en el que se dispone que las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas para abastecer las poblaciones se otorgarán por el Gobernador siempre que la cantidad no excediese de 50 litros por segundo, mediante instruccion de expediente en que, dada la debida publicidad, sean oidos cuantos se consideren expuestos á algun perjuicio:

Considerando que los razonamientos aducidos por el representante de D. Cipriano Tejero Sanchez en su escrito-protesta de 23 de Junio último carecen de fuerza bastante para suspender el curso de este expediente, segun pretende, en razon á que dada la exigua cantidad de agua que el Excmo. Ayuntamiento solicita, y no siendo necesaria expropiacion alguna, ni perjudica esta concesion la realizacion en su caso del proyecto del Sr. Tejero, ni procede tampoco la suspension que se solicita:

Considerando que el caudal que ordinariamente lleva el rio Pisuerga y del que se han de aprovechar las aguas es suficientemente abundante para llevar á efecto ámbos aprovechamientos, y que la cantidad que en ellos se solicita no excede á la que imperiosamente demanda la importancia y necesidades de la poblacion:

Considerando que el criterio que ha presidido al dictar las bases generales para la nueva legislacion de obras públicas de 14 de Noviembre de 1868 ha sido el de que esta clase de concesiones no constituyan monopolio ni exclusivismo en su explotacion:

Considerando, por último, que en el curso y trámites de este expediente se ha seguido la ritualidad establecida en las disposiciones que rigen sobre la materia; he venido, usando de la facultad que me está concedida por el art. 246 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, en autorizar al Excmo. Ayuntamiento de esta capital para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, tome del rio Pisuerga la cantidad de 45'30 litros por segundo, si la llevase el rio, con destino al abastecimiento de la misma, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo á la Memoria y planos presentados.

2.º Queda obligada la Exema. Corporacion municipal á que dichas obras se ejecuten en el término de cinco meses, y que el plazo para empezarlas sea de seis, resultando de aqui once meses para ultimarlas, á contar desde esta fecha.

3.º Dentro del término de 15 dias, contados desde el en que se publique esta concesion en el *Boletín oficial* de la provincia, consignará el Excmo. Ayuntamiento en la Direccion de la Caja general de Depósitos ó su sucursal en esta capital y en concepto de fianza el 1 por 100 del presupuesto, con arreglo á lo prevenido en el art. 201 de la ley de Aguas, cuya suma se devolverá á medida que se acredite haber ejecutado las obras suficientes á cubrir su importe.

4.º El Ingeniero Jefe de la provincia vigilará en la parte de su competencia el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta concesion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los efectos de la ley.

Valladolid 17 de Julio de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Diputacion provincial de Barcelona.

Comision provincial.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo dia, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo tercero de la carretera provincial de Esplugas á San Andrés, comprendido entre este último pueblo y Horta, bajo el tipo de 59.183 pesetas 63 céntimos, para cuya subasta regirán las condiciones del adjunto pliego.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputacion, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, ante el Sr. Presidente ó Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Seccion de Fomento de la Secretaría de esta Corporacion y del Notario que autorizará el acto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto, por espacio de 15 minutos, licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor, entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Exema. Diputacion de esta provincia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo tercero de la carretera provincial de Esplugas á San Andrés, bien penetrado del presupuesto, planos, condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion del servicio, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en la que no se determine expresamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometa á ejecutarlas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de Obras públicas, han de regir en las de nueva construccion del trozo tercero de la carretera provincial de Esplugas á San Andrés, comprendido entre este último pueblo y Horta, bajo el presupuesto de contrata de 59.183 pesetas 63 céntimos.

1.º Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia, hasta la una del dia en que tenga lugar la subasta, el 3 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposicion, que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobacion del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 40 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado rematado el servicio para garantia del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el término de 40 meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.º El contratista se sujetará en la construccion de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas, planos y presupuesto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administracion, queda sujeto á las condiciones generales para la subasta de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos.

Barcelona 13 de Julio de 1875.—El Vicepresidente accidental, Eduardo Gibert y Riera.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Diputacion provincial de Jaen.

Comision provincial.

Por acuerdo de esta Comision provincial se sacan á subasta las obras de reparaciones en el edificio destinado á Hospicio de hombres en esta capital, con arreglo al pliego de condiciones económicas que se inserta á continuacion.

La subasta tendrá lugar el dia 30 de Agosto próximo. El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este centro todos los dias no feriados.

Jaen 26 de Julio de 1875.—El Vicepresidente interino, José de Bonilla.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Pliego de condiciones económicas.

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo á lo que se expresa en el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, que, aprobados por la Exema. Comision provincial, estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion; y segun las condiciones generales de 10 de Julio de 1861 para la contratacion de Obras públicas.

2.º El remate se hará por pliegos cerrados, conforme al modelo de proposicion puesto al final de este pliego de condiciones, y bajo el tipo de 49.380 pesetas, no admitiéndose postura que exceda de esta cantidad.

3.º La subasta se sujetará á las reglas vigentes para la contratacion de servicios provinciales, y el proponente presentará en el acto, con el pliego de su proposicion, documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo del remate.

4.º Comunicada la aprobacion de la subasta, deberá el rematante aumentar el depósito hasta el 40 por 100 del importe de la contrata, y otorgar escritura de compromiso, abonando los gastos que para ello se originen.

5.º Destinado el depósito á garantir el remate, la ejecucion y buenas condiciones de las obras, no podrá retirarse hasta que reconocidas facultativamente al espirar el plazo de garantia se den por terminadas y bien hechas, mediante certificado del Arquitecto provincial.

6.º El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto reclamar el contratista aumento de precios porque lo tengan los jornales y materiales, ni por cualquier otra causa, sea cual fuere su origen.

7.º El contratista, por el mero hecho de aceptar el remate, renuncia á todo fuero y privilegio y se somete á la jurisdiccion administrativa para ventilar y resolver cualquier cuestion que pudiera surgir acerca del cumplimiento del contrato.

8.º La falta á cualquiera de las condiciones estipuladas impone al contratista como pena que se hará efectiva la pérdida del depósito y el apremio administrativo para obligarle al exacto cumplimiento de su compromiso.

9.º No podrá someterse á juicio arbitral ninguna de las cuestiones que surjan de este contrato, el cual no producirá efecto obligatorio hasta haber obtenido la aprobacion de la Exema. Comision provincial.

10.º Las obras se ejecutarán bajo la direccion del Arquitecto de la provincia, y deberán quedar terminadas á los cuatro meses desde que se notifique al contratista la aprobacion del remate, á no ser que por la Exema. Comision se le conceda alguna prórroga por causa justificada, á solicitud del contratista.

11.º El contratista queda obligado á empezar los trabajos dentro de los 15 dias despues de otorgada la escritura, y estos se harán por el orden que determine el Arquitecto Director.

12.º El pago del importe de la contrata se hará una vez terminada la obra, mediante certificacion facultativa que acredite su buena ejecucion é importe.

13.º La diligencia de subasta y remate se hará en el salon de la Exema. Diputacion provincial y ante la Comision permanente el dia que esta se sirva señalar, y el acto para la presentacion de las proposiciones dará principio á las doce del dia y durará media hora. Si resultan dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una subasta á la voz entre los autores de ellas por el tiempo que el Sr. Presidente se sirva señalar, adjudicándose el remate al mejor postor.

Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 2.º

El que suscribe, vecino de, y residente en, segun cédula personal que acompaña, se comprometo á realizar las obras de reparacion del Hospicio de hombres de esta capital, sujetándose en todos conceptos á los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados, de los que tiene conocimiento, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Habiendo sido anulado por la Superfioridad, en órden fecha 23 del actual, el remate en cuarta subasta, celebrado en esta Administracion el dia 29 de Junio último, para el arrendamiento por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo, de los pastos y fruto de bellota del millar titulado *Gargantillas*, del valle de la Alcedia, por haberse padecido una equivocacion al fijarse los tipos desde la segunda subasta, se saca á nueva y segunda subasta por disposicion de la misma Superfioridad el arrendamiento de los referidos *ovechamientos*; cuyo acto tendrá lugar en esta Administracion, y simultáneamente en la Alcedia de Almodóvar del Campo, el dia 15 de Agosto próximo, de doce á una de su mañana, y por la cantidad de 2.946 pesetas 93 céntimos anuales, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en ámbos puntos, las cuales se hallan además insertas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 17 á 18 de Marzo último.

Ciudad-Real 26 de Julio de 1875.—Francisco Marillo y Segura.

Administracion económica de la provincia de la Coruña.

No habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta para el arriendo de las rentas fijas y eventuales por frutos correspondientes á los años de 1874 á 77, se procederá á la tercera con la rebaja de la quinta parte, el día 1.º de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la Administracion económica de Madrid, en la de esta provincia y en las cabezas de los partidos judiciales de la misma, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para su gobierno.

Coruña 22 de Julio de 1875.—El Jefe económico, César Ulloa.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 28 de Julio de 1875.

Núm. 605	Antonio Crespo.—Haro.
606	Bernardo N.—Zaragoza.
607	Balbina Gayol.—Vivero.
608	Desiderio de la Escosura.—Zaragoza.
609	Doroteo Iglesias.—Coruña.
610	Emilia Infante.—Málaga.
611	Gregoria Pardo.—Santander.
612	José Gardegui.—Sevilla.
613	Jesús Iturrigorri.—Bilbao.
614	Marqués de la Esperanza.—San Juan de Puerto Rico.
615	Mercedes Moreno.—Olmedo de la Cebolla.
616	Pablo Dominguez.—Vallecas.
617	Rafael M. Labra.—Oviedo.
618	Rosa Vega.—Baquería.
619	Tereza Hernandez.—Cuenca.

Madrid 29 de Julio de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ESTAFETA DE CAMBIO DE MADRID.

Correspondencia detenida en esta Estafeta.

Cartas.

Núm. 1	Carolina Marquez.—Buenos-Aires.
2	Manuel Palomares.—Sigüe.
3	Mr. Bad.—Bilber.
4	Faustino Sirren.—Bucaramanga.
5	Fernando Elias.—Puebla (Méjico).
6	Crispin Celorrio.—Pernambuco.

Impresos.

7 Juan Rodriguez.—Lisboa.

Madrid 29 de Julio de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno, subasta pública para la adquisicion de 276.000 kilogramos de leña fuerte, al precio máximo de 3 pesetas 25 céntimos la fraccion de 100 kilogramos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á las doce de la mañana del expresado dia ante la Junta económica de esta Fábrica.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta dependencia todos los dias no feriados á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta 276.000 kilogramos de leña fuerte, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega, al precio de (por pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) cada 100 kilogramos.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 26 de Julio de 1875.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Alfonso Martinez.

Audiencia de la Coruña.

D. Lázaro de Elxalde, Magistrado de la Audiencia de este distrito y Presidente del Tribunal de censura para oposicion á Notarías vacantes en el Colegio de esta ciudad.

Hago notorio que por acuerdo de dicho Tribunal y para empezar el ejercicio de oposicion se ha designado el dia 18 del próximo mes de Agosto y hora de once de su mañana, en una de las salas de esta Audiencia.

Y para que llegue á noticia de los que se presentaron como aspirantes, se publica por el presente edicto á fin de que si lo tienen por conveniente se presenten con tal objeto; en el supuesto de que si no lo verifican les obstará.

Dado en la Coruña á 22 de Julio de 1875.—Lázaro de Elxalde.—Por mandado de S. S., Francisco Ramos y Vazquez, Tesorero, Secretario interino.

Capitanía del puerto de Cartagena.

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitan del puerto de Cartagena.

Hace saber que el día 9 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, deberá tener lugar la subasta para el arrendamiento del usufructo de la almadraba de la Azofía, sita en el distrito de Mazarrón, para los años de 1876 al 79 inclusive, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía general de Marina de esta capital y en esta Comandancia de provincia, bajo el tipo de 20.750 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán ante las Juntas, que al efecto se hallarán reunidas á la expresada hora en la Capitanía general y Comandancia de Marina antes citadas.

Cartagena 22 de Julio de 1875.—Mariano Pasqual y Roca.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Ayuntamiento de Madrid.**

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa se ha servido acordar que el solicitarse la tira de cuerdas ó alineacion de terrenos ó fincas, tanto del interior de la misma como de su zona de ensanche, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los propietarios de terrenos ó solares comprendidos en la zona del ensanche ó en las afueras hasta el término de Madrid, que soliciten se les demarquen las alineaciones á que deben sujetarse las construcciones que intenten realizar, deberán acompañar á la solicitud un testimonio si el deslinde es judicial, ó certificación si extrajudicial del acta del mismo, hecho con los propietarios colindantes en la parte del terreno objeto de la expropiacion, y una copia duplicada del plano de dicho deslinde en escala que no sea menor de cinco milímetros por metro, cuyas copias serán autorizadas por el Arquitecto del peticionario.

2.ª Señalado el día para la demarcacion sobre el terreno de la alineacion que corresponda por el Arquitecto municipal, concurrirán al acto, además de las personas que deben asistir por parte del Excmo. Ayuntamiento, el propietario, acompañado del Arquitecto que le represente y haya suscrito los planos, ámbos sin excusa alguna.

Para este acto, y con la debida anticipacion se hallarán replanteados por el mismo Arquitecto del interesado, con toda exactitud y bajo su responsabilidad, los límites del terreno objeto de la alineacion, con sujecion al plano del acta de deslinde, y cuya demarcacion se hará con cuerdas ú otros medios que den á conocer aquellos límites de una manera clara y precisa.

3.ª Seguidamente el Arquitecto municipal trazará sobre el terreno la alineacion correspondiente, y consignará en los planos presentados por el interesado los resultados de dicha alineacion, haciéndolo igualmente en su informe en la forma que hasta ahora se halla establecida, expresando en los mismos términos la valoracion de la parte de terreno expropiable ó apropiable; en este informe suscribirá el Arquitecto del interesado su conformidad, y lo mismo en los planos, que á su vez rubricará con media firma el Arquitecto de Villa.

En los casos de disidencia sobre la valoracion entre ámbos Arquitectos, se procederá al nombramiento de un tercer perito, observándose las prácticas establecidas.

4.ª Ultimado el expediente por la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, se sellarán los planos duplicados, y quedando un ejemplar unido al mismo expediente se entregará el otro al propietario, que consignará su recibo.

5.ª Si en el día y hora señalados para el acto oficial de la alineacion no concurre el propietario y especialmente su Arquitecto, ó no se hallasen demarcados los límites del terreno en los términos prescritos, deberá solicitarse de nuevo aquel acto, abonando otra vez el propietario ó quien le represente los derechos municipales correspondientes al mismo.

Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue á noticia de quien interese.

Madrid 29 de Julio de 1875.—El Alcalde Presidente, C. el Conde de Toreno.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —6

Alcaldía de Cáceres.

D. Juan García Pelayo, Alcalde accidental de esta capital. Hago saber que hallándose vacante una plaza de Médico puro, dotada con 730 pesetas, y otra de Médico-Cirujano con el de 993, el ilustre Ayuntamiento que accidentalmente presido ha resuelto anunciar su provision por término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes presenten en dicho plazo sus respectivas solicitudes y relacion de méritos documentada.

Cáceres 24 de Julio de 1875.—Juan García Pelayo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Audiencias territoriales.****Búrgos.****RECAUDACION GENERAL DE COSTAS.**

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1875.—Cuenta de las cantidades que obran en la misma, y que en virtud de lo dispuesto en la Orden del Regente del Reino de 20 de Agosto de 1869 presenta el Recaudador, con la expresion que marca dicha disposicion.

Corresponden al Licenciado D. Agustín Moreno 5 pesetas, las que obran en esta Recaudacion, en litigio sobre pertenencia de bienes, procedente del Juzgado de Entrambasaguas; obligado al pago D. Sixto de Hazas.

Corresponden al Procurador D. José Anton 53 pesetas 27 céntimos, de las cuales obran en esta Recaudacion 23 con 21; al Licenciado D. Claudio Alba le corresponden 674 pesetas 50 céntimos, y obran en esta Recaudacion 291 con 38, y al Licenciado D. Antonio Quintana le corresponden asimismo 405 pesetas, y obran en esta Recaudacion 174 con 96; todo en causa sobre estupro, procedente del Juzgado de Guernica; obligado al pago D. Cosme Mendiola y Bengoa.

Búrgos 1.º de Julio de 1875.—El Recaudador general, Saturnino Nieto.

Lo que de acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, á fin de que segun se previene en orden de 20 de Agosto de 1869 se presenten en el término de 30 días en

dicha Recaudacion, por sí ó por persona interesada, á recoger la cantidad que les corresponda; con la prevencion de que si no lo verificasen se consignará en la Caja de Depósitos á su disposicion por término de tres años.

Búrgos 14 de Julio de 1875.—Máximo Ayensa.

Juzgados militares.**Habana.**

D. Blas de Villate y La Hera, Conde de Valmaseda, Teniente General de los Ejércitos nacionales, Gobernador general y Capitan general de este ejército y Capitanía general, &c., &c.

Y D. José Tomás Albarrán, Auditor general de Ejército y Capitanía general de la misma, &c. &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Portillo y Palacios, natural de Manila, en Filipinas, hijo de D. Francisco y de Doña Concepcion, y Alférez del batallón Voluntarios Catalanes, á fin de que se presente en este Juzgado en día y hora hábil á evacuar un acto de justicia; apercibido de que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará en rebeldía; que así se tiene dispuesto en la causa que contra el mismo se sigue por hurto.

Habana 11 de Junio de 1875.—P. I., el General Segundo Cabo, Buenaventura Carbó.—José Tomás Albarrán.—Por mandato de S. E., Alejandro Nuñez.

Logroño.

D. Lorenzo Bono y Sorolla, Capitan, Teniente de la quinta compañía del batallón cazadores de Alcolea, núm. 13.

Habiéndose ausentado de la plaza de Vitoria, en cuyo punto residia, el soldado de la segunda compañía, licenciado de este batallón, Saturnino Pereda Eguluz, natural del mismo Vitoria, provincia de Alava, á quien estoy sumariando por lesiones inferidas al paisano, vecino de Calatayud, Iñigo Monreal en la noche del 12 de Setiembre de 1873; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del Principal del cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado será juzgado en rebeldía.

Logroño 20 de Julio de 1875.—Lorenzo Bono.

San Sebastian.

D. Francisco Atocha y Ponce, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Fiscal nombrado del mismo.

Habiendo desertado al enemigo en la provincia de Vizcaya el soldado de este regimiento Fernando Martínez Gonzalez, natural de la provincia de Leon, al que estoy sumariando; y usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden á los oficiales del ejército, por este tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Fernando Martínez, señalándole la guardia de prevencion de dicho regimiento, en esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 10 días, contando desde esta fecha; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

San Sebastian 14 de Julio de 1875.—Francisco Atocha.

Juzgados de primera instancia.**Alberique.**

D. Federico Javaló y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente García Crespi, soltero, menor de edad, soldado del batallón provincial de Albacete, octava compañía, desertor, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado á fin de ratificarse en ciertas diligencias en la causa que al mismo y otros se continúa sobre disparo de arma de fuego; pues de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez y en concepto de requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado, á fin de que, en cumplimiento á lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento criminal, pueda tener efecto la diligencia acordada y demás que corresponda.

Alberique 23 de Julio de 1875.—Federico Javaló.—Por su mandato, Licenciado Jacinto Gomez.

Alhama de Granada.

D. Antonio Lino de Montes, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alhama y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de una mula cerrada, pelo negro, con un esparavan en la pata izquierda, zurda, y en las costillas del lado izquierdo donde cae la cincha tiene hundida una costilla; otra mula cerrada, pelo bayo, rayada, con una lista negra desde la cabeza hasta la cola, aporrado el menudillo de la mano derecha, el lado superior partido y una matadura en lo alto del lomo, donde cae la cincha tiene un hierro que no puede designar su dueño la nalga donde lo tiene; cuyas caballerías fueron hurtadas el día 24 de Junio anterior á José y Miguel Hinojosa Fernandez, de estos vecinos; y siendo habidas las expresadas caballerías las pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren estas, en clase de detenidas.

Dado en Alhama á 22 de Julio de 1875.—Antonio Lino de Montes.—Por mandato de dicho señor, Manuel Calvo y Martín.

D. Antonio Lino de Montes, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alhama y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á José Fernandez, de ejercicio arriero, que dijo ser vecino de Atomartes, Tocoñ ó Illora, que el día 26 ó 27 de Marzo anterior, en el sitio llamado de los Morrillos, de este término, cambió con Manuel Muñoz Almenara, de estos vecinos, un mulo por una yegua, estatura más de la marca, pelo alazan oscuro, calzada de ámbos pies, luzera y bebe con ámbos lábios, en la oreja derecha tiene una muesca en la trasera, un poco topiña de los brazos y como dos berrugas en los lagrimales de los ojos, cerrada y herrada de la nalga derecha con un hierro, para que dentro de dicho término se presente el Fernandez en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre hurto de caballerías, así como el que sea dueño de la yegua se presentará á reconocerla y reclamarla.

Dado en Alhama á 22 de Julio de 1875.—Antonio Lino de Montes.—Por mandato de dicho señor, Manuel Calvo y Martín.

D. Antonio Lino de Montes, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alhama y pueblos de su partido.

Por el presente encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de una jumenta de edad cerrada, pelo blanco, cuerpo regular, preñada y herrada de la tabla del pescuezo con un hierro, que en la noche del 22 de Junio último fué hurtada á D. José Naveros Alcántara, de estos vecinos, cuya caballería siendo habida la pondrán á mi disposicion con la persona en cuyo poder se encuentre esta, en clase de detenida.

Dado en Alhama de Granada á 22 de Julio de 1875.—Antonio Lino de Montes.—Por mandato de dicho señor, Manuel Calvo y Martín.

Alora.

D. Joaquin Amo y Eañon, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á dos hombres desconocidos cuyas señas se expresan, para que se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que pende en este Juzgado sobre robo de 6.485 rs. á Miguel Ponce Doblas, vecino de Casarabonela; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial la captura y remesa á este Juzgado de dichos dos hombres.

Dada en la villa de Alora á 23 de Julio de 1875.—Joaquin Amo.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

Señas de los reos.

Un hombre vestido de blanco.

Otro alto, sin patillas, con ropa oscura y sombrero cañales.

Antequera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por robo á Francisco Aranda y Aranda, vecino de la villa de Alora, verificado la madrugada del 20 al 21 del actual en el sitio llamado Puerto de las Chinas, de este término; bajo apercibimiento de que si no comparecen se seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á los señores Jueces é individuos de la policia judicial para que procedan á la captura de dichos tres hombres, busca de la caballería y efectos robados que al final se mencionan, y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si estas infundiesen sospechas y no justifican su legitima adquisicion, poniendo á unos y otros á mi disposicion caso de ser habidos.

Antequera 22 de Julio de 1875.—Jacobo Recarey.—José M. Vida.

Señas de los tres hombres.

Uno de estatura mediana, delgado, con bigote negro poco poblado; viste chaqueta y pantalon negros y sombrero hongo alto, tambien negro.

Otro estatura alta, carnes regulares, pantalon á cuadros pequeños claros y negros.

Y el otro de estatura pequeña y grueso; el primero armado con escopeta de dos cañones y el segundo con otra de un solo cañon.

Señas de la caballería y efectos robados.

Un mulo rojo de seis años, un poco menos de la marca, ancho de la delantera y un poco menos de la trasera, cola escasa, lunares blancos en los costillares y sin hierro, con su aparejo y jáquima y unos capachos de caballería mayor de carrazon doble y muy bien forrados de sogas, llenos de tomates y encima un saco lleno de pimientos, y además en la misma carga unas alforjas encarnadas y dentro de ellas unos calzones de punto, una faja nueva fina, un bolso verde para dinero, vacío, un cinto de lienzo de los que usa la tropa y una sogá de cañamo.

Barcelona.—Afuera.

D. Francisco María Donnet y Arias, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Teresa Sarreñy y Rodellá, viuda, de 34 años de edad, vecina que fué de la villa de Gracia, y cuyo actual paradero

se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante mi Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria contra la misma, recaída en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Rosa Compañy; bajo apercibimiento que de no comparecer se la declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Barcelona á 22 de Julio de 1875.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia del partido.

En virtud del presente edicto y término de 40 días se cita, llama y emplaza al reo ausente José Antonio Sanchez Gomez, á fin de que se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se le sigue en el mismo sobre disparo de arma de fuego á Pedro Perez Aranda y Joaquin Perez Garcia; en la inteligencia que si trascurrido dicho término no verifica su presentacion le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 21 de Julio de 1875.—Rafael Pajaron.—José Bay.

Castropol.

D. Zóilo Murias y Lastra, Juez de primera instancia accidental de Castropol y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Alberto, Don Juan, Doña Manuela y Doña Josefa Longedo y Fernandez, naturales de Tamagordas, en el partido de Grandas de Salime, y ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á decir de su derecho si quieren convenirles en la causa que se instruye por muerte de su padre D. Manuel Longedo de Soto, ocurrida en el punto nombrado de la Carretera, en el Concejo de Boal, efecto de una caída, al parecer; apercibidos de que en otro caso el procedimiento seguirá su curso sin más citarles ni oírles.

Dado en Castropol á 15 de Julio de 1875.—Zóilo Murias.—De mandado de S. S., Eduardo Canal.

Ceberos.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Toledo y Vicente, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ceberos.

Por el presente se cita al conocido por Pepe el Chalan, tratante en caballerías y en telas de elefante é indianas, que se cree hallarse casado, y frecuentaba con tales tráfico la provincia de Toledo, manifestándose que vive en la calle de la Paloma en Madrid; siendo de una estatura regular, de 30 á 35 años de edad, moreno, barba regular, ojos negros, y pelo tambien negro y muy poblado; que vestía pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco de id. color oscuro, sombrero hongo negro y boreguías negras atacadas, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal que de oficio instruyo.

Dado en Ceberos á 24 de Julio de 1875.—Juan Toledo.—Por su mandado, Mateo Perez.

Chinchilla.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que D. Salvador Cano-Manuel y Chacon, Registrador que ha sido de la propiedad de este partido, falleció el día 3 de Noviembre del año pasado de 1873.

Lo que se anuncia á fin de que los que tengan alguna reclamacion que deducir contra dicho señor por actos ejecutados en el desempeño de su cargo lo verifiquen dentro del término de tres años, á contar desde su fallecimiento, segun previene el art. 306 de la ley hipotecaria; en la inteligencia de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 23 de Julio de 1875.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Aaron Tornero.

Dolores.

D. Vicente Astor Segura, Juez del partido de esta villa de Dolores.

Por el presente hago saber que en las playas de Guardamar se encontró en 5 del mes actual el cadáver de una mujer de estatura corta, faltándole algunos dientes, desnuda, sin poder darse otras señas por hallarse en estado de descomposicion, arrojada por el mar; y como no haya podido identificarse dicho cadáver, se llama á los parientes de la misma á fin de que dentro del término de 15 días acudan á pedir lo que les convenga.

Dolores, 24 de Julio de 1875.—Vicente Astor.—Por su mandado, Gregorio Romero.

Estepa.

En la causa seguida en este Juzgado contra los autores de la herida inferida á Manuel Torres, vecino de Pedrera, recayó la sentencia ejecutoria que copiada dice así:

«Certifico que vista la causa de que se hará expresion, se proveyó el auto que sigue:

Auto.—Noviembre 3 de 1869.—Dada cuenta por el Relator á los señores designados al margen de la causa seguida en el Juzgado de Estepa sobre heridas á Manuel Torres, en consulta del auto de 27 de Junio último, por el que se inhibió el Juzgado del conocimiento de estas actuaciones, mandándose remitir el correspondiente testimonio al Alcalde de Pedrera para la celebracion del correspondiente juicio verbal, y que luego que este auto causara ejecutoria se procediera con el testimo-

nio conducente á instruir procedimiento contra el referido Alcalde por abuso cometido en el ejercicio de sus funciones:

Apareciendo observada la tramitacion prevenida, y considerando que la herida causada á Torre constituye sólo una falta; y que si bien el Alcalde de Pedrera no procedió á la celebracion del juicio de faltas, no se acredita que tal omision fuera maliciosa, dijeron:

Se confirma el auto consultado, en cuanto se refiere á la inhibicion al Alcalde de Pedrera, se declara de oficio las costas y gastos del juicio; y devuélvase la causa diciendo al Alcalde de Pedrera, D. José Macías, que en lo sucesivo no incurra en semejantes omisiones.

Así lo proveyeron y rubrican.—Está rubricado.—Relator, José María Aguilar y Dominguez.—Carlos Garcia Leconte.

Cuyo auto se notificó al Ministerio fiscal en el mismo día.

Y para que conste y acompañe á la causa, que se devuelve al Juzgado de Estepa, pongo el presente en Sevilla á 9 de Noviembre de 1869.—Carlos Garcia Leconte.»

Y resultando de las diligencias que se siguen para cumplimiento de dicha sentencia ejecutoria de D. José Macías Marron, Alcalde que fué de Pedrera, se encuentra ausente, ignorándose su paradero, se ha acordado por providencia de este día, á fin de que llegue á conocimiento de dicho individuo la anterior sentencia ejecutoria por no haberse podido practicar en persona la notificacion, se expida la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Estepa 10 de Julio de 1875.—Gabriel del Pozo.

Fregenal de la Sierra.

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Nicanor Galan y Pras é Ildelfonso Alvarez Diez, y á Isidro Martinez Armijo, de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado, los dos primeros á contestar á los cargos que les resultan en la causa criminal de oficio que se sigue en el mismo por la destitucion violenta, sediciosa y tumultuariamente, del Ayuntamiento de Cabeza la Vaca; y el último para prestar declaracion al tenor de lo solicitado por el Ministerio fiscal, ampliando la que ya tiene dada; apercibidos de que si no lo hiciesen les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho respectivamente.

Dado en Fregenal de la Sierra á 19 de Julio de 1875.—Licenciado José Donoso y Coronado.—De su orden, José M. Rodriguez.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellar, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días al reo Antonio Sanchez Franco, de esta vecindad, casado, de ejercicio sereno, edad 45 años, para que se presente en la cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre disparo de arma, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á los Jueces municipales y demás dependientes de la Autoridad le presten su cumplimiento, y conseguida su captura lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Granada á 7 de Julio de 1875.—José María Castellar.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

Hervás.

D. Clímaco Martin Castillejo, Juez municipal, é interino de primera instancia de Hervás y su partido.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo para que el día 12 de Agosto venidero comparezcan en este Juzgado á evacuar una diligencia importante en causa criminal de oficio que instruyo á Nicolás Alvarez y Manuel Sanchez, naturales de Navedo y Torrelavega, provincias de Leon y Oviedo respectivamente, sin que tengan residencia conocida. Lo que hago público por este medio para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Hervás á 21 de Julio de 1875.—Clímaco Martin Castillejo.—De su orden, Mauricio de la M. y Negrete.

Igualada.

D. Francisco Javier Madrazo, Juez del partido de Igualada.

Por la presente requisitoria se llama al cabecilla carlista Juan Castells y á su ayudante N. Coma, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días desde el de la publicacion del presente comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaracion en la causa criminal que se instruye por haber entrado en esta villa el día 29 de Abril del año 1872, haber hecho exacciones ilegales y apoderádose de fondos y otros efectos de la Administracion de Rentas Estancadas; bajo apercibimiento que en otro caso se les declarará rebeldes y parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Igualada á 19 de Julio de 1875.—Francisco Javier Madrazo.—Por mandado de S. S., Ramon Conangla, Escribano.

Jaca.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de Jaca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Miguel Bergües, de unos 48 á 50 años, estatura regular, barba cerrada, cara regular, color sano; viste camisa de hilo blanca, calzones de terciopelo, chaleco de id., clásico de lana, hecho con agujas, ceñidor de estambre azul, medias de estambre azul, y alpargatas; Manuel Bergües Gurria, de 24 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano; Miguel Bergües Gurria, de unos 20 años de edad, estatura cumplida, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color

sano; los dos vestidos como el primero, vecinos los tres de Ansó, con el fin de que se presenten en las cárceles de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre desórdenes públicos.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto á todas las Autoridades de la Nacion y á los individuos de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los referidos sujetos.

Jaca 21 de Julio de 1875.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Baldomero Abad.

Leon.

D. Francisco Vicente Escolano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Gandía, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Comendador ordinario de la misma y Juez de primera instancia de este partido de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gerardo Gonzalez de Caso, residente que fué en esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa y alzamiento de bienes, como habilitado que fué del ramo de Correos en esta capital; apercibido que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Leon á 24 de Julio de 1875.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase, Jueces municipales y dependientes de policia judicial hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre lesiones graves contra Francisco Bernat y Rivera, vecino de Arbeca, de 21 años de edad, estatura regular, barba cerrada, pelo y ojos negros, que viste pantalon, blusa y alpargatas, cuyo paradero se ignora, se ha decretado la prision provisional del mismo y señaládole el plazo de 15 días para que se presente en las cárceles del partido; apercibido de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda tener efecto la captura y conduccion á estas cárceles, expido á V. SS. la presente, por la cual, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mia les ruego se sirvan procurar dicha captura y conduccion con las seguridades convenientes; quedando yo obligado al tanto por las suyas en reciproca correspondencia.

Dada en Lérida á 23 de Julio de 1875.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévolo.

Loja.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja.

A los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se están siguiendo diligencias sobre ejecucion de la sentencia recaída en causa sobre lesiones contra Miguel Muñoz Fernandez y Juan Perea Jimenez, de ignorado paradero, cuyas señas á continuacion se expresan, en las cuales se ha mandado la busca de los mismos.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey, requiero á las expresadas Autoridades, interesándolas dispongan la práctica de diligencias en busca de los referidos reos, á los cuales se les señala para su presentacion en esta cárcel á cumplir condena el término de 15 días, y conseguido que sea los pondrán á mi disposicion con las seguridades oportunas.

Dado en Loja á 9 de Julio de 1875.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Licenciado Luciano Caro.

Señas de los reos.

Juan Perea, alto, recio, moreno, ojos melados, nariz regular, de unos 45 años de edad.

Miguel Muñoz, estatura baja, delgado, ojos melados, nariz regular, y de 36 años de edad.

Los dos de oficio del campo, vestidos á uso del país.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que principiarán á contarse desde su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Couso Pillado, estudiante y vecino de la parroquia de San Miguel de Cobelas, distrito de Castroverde, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de ser emplazado para la remesa á la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito, del procedimiento que en este Juzgado se le sigue sobre lesiones á su convecino José Otero; advertido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dada en Lugo á 21 de Julio de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Joaquin Penas y Luis María Muñoz, Guárdias de Orden público que fueron del distrito de Buenavista, cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que en el término de cinco días que por este único edicto se les señala, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaracion en causa criminal que se sigue contra Manuel y Anto-

nio Dominguez, maestros armeros, por falta de asistencia á la sesion celebrada por el Jurado el dia 28 de Julio de 1875.

Madrid 10 de Julio de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, Sebastian Carrasco.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía del que refrenda, se cita y llama á Juan José Flores Romo, hijo de Juan y de Ana, difuntos, casado, cesterero, de 36 años, que ha vivido últimamente en la calle de Ercilla, núm. 4, cuarto bajo, y á un carretero que el dia 10 de Junio último detuvo á una gitana en el Mercado de caballerías, y cuyo actual domicilio y paradero de ámbos se ignora, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye contra María Rosario Campos por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1875.—El actuario, L. Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el actuario, se cita y llama á Doña Gertrudis Figueras, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en virtud de exhorto procedente del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de la ciudad de Santiago de Cuba, referente á causa seguida por plagio de un esclavo llamado Lorenzo, vendido por D. Bernardo Hizóstegui, como apoderado de la Doña Gertrudis, á D. Francisco de Paula Regueiferos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1875.—El actuario, L. Mascaraque.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Don Emilio Gonzalez, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Matías Aranda á oír un requerimiento que está acordado en causa criminal que se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1875.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Concepcion Gardan y Robles, cuya naturaleza se ignora, y parece ser hija de Antonio y Josefa, de 23 años de edad, soltera, prostituta, que habitó en la calle del Olivo, núm. 27, piso segundo de la izquierda, cuyas señas personales se pondrán á continuacion; é ignorándose su actual paradero; para que comparezca en mi Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia que está acordada en causa criminal que contra la misma se instruye por lesiones.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de policia judicial para que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero de la procesada me lo manifiesten, y á aquella la pongan en la cárcel de su sexo á disposicion de mi Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

Señas personales de la procesada.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, cara delgada, color pálido y ojos negros.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Doña Cristina Bretagne de Bravo, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Don Matías Aranda á oír un requerimiento en causa criminal que se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Julio de 1875.—El Escribano, Matías Aranda.

Madrid.—Centro.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Victoriano P. Rojas, conocido por D. Pedro y concurrente á la Bolsa, de quien no constan otras circunstancias, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, el cual vendió á D. Justo Gonzalez 19 obligaciones de ferro-carriles de las que fueron robadas á Doña Juliana Carranza, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, para prestar declaracion en concepto de procesado en la causa formada con tal motivo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares que si logran averiguar el paradero de dicho procesado se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Julio de 1875.—Casas.—Por mandado de S. S., Manuel de las Heras.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Doña Antonia Torcal, que habitó calle

del Lobo, núm. 12, cuarto principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en su Juzgado á ampliar su declaracion en causa que se sigue por robo á la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1875.—V. B.—Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada del que suscribe, se venden en pública subasta varios géneros de comercio, tasados en 15.806 pesetas, y para su remate se ha señalado el dia 7 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; advirtiendo que los autos por virtud de los cuales se venden dichos géneros estarán de manifiesto en Escribanía desde esta fecha hasta el dia del remate, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que traten de interesarse en la subasta.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X—149

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se saca á la venta en pública licitacion la mitad de una casa sita en la misma y su calle de Pelayo, núm. 44 moderno, que consta de tres plantas, y mide 130 metros 45 centímetros, ó sean 1.674 piés 44 decímetros, y ha sido tasada la totalidad de la casa en la cantidad de 36.164 pesetas, equivalentes á 144.656 rs., correspondiendo por tanto á la mitad 18.082 pesetas, iguales á 72.328 rs., á rebajar las cargas que tuviere.

Los que quieran interesarse en aquel remate, que se verificará en la sala-audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, el dia 24 de Agosto próximo, á las once de su mañana, podrán adquirir cuantos datos crean necesarios con vista de los autos en la Escribanía del infrascripto actuario.

Madrid 29 de Julio de 1875.—Por mi compañero Márcos, Celestino de Flores. X—151

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha acordado el cumplimiento de un exhorto del Juez tercero de lo civil de la República Mejicana, dimanante de los autos de abintestado del súbdito español Don Blas Garcia, y en cuyo exhorto se interesa la publicacion del anuncio que dice así:

«En los autos de intestado de D. Blas Garcia, el ciudadano Juez tercero de lo civil, Licenciado Carlos M. Escobar, ha mandado se convoque por los periódicos de esta capital y en los del Reino de España á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado para que dentro de cuatro meses, contados desde la tercera publicacion del aviso, se presenten en este Juzgado á deducir el que crean tener; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

Méjico 11 de Junio de 1875.—Joaquin Negreiros, Escribano público de la Nacion.»

Y para que tenga efecto la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la misma villa á 27 de Julio de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—146—2

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal contra D. José Balderrama del Rio y Don Antonio Ferrer y Crusat sobre estafa á la casa de comercio titulada Garcia Campos y Cantos, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 dias á D. Joaquin Bianchi y Rodriguez y D. José Balderrama del Rio, ámbos de esta vecindad, para que se presenten el primero en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue contra el segundo sobre estafa á la casa de comercio titulada Garcia Campos y Cantos, y el Balderrama del Rio lo haga en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos ámbos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del D. Joaquin Bianchi Rodriguez y á la captura y conduccion á esta cárcel del D. José Balderrama del Rio, donde quede á disposicion de este Juzgado, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Julio de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Teodoro Diaz de Quintana.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en la causa que se ha hecho mérito, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la misma, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 13 de Julio de 1875.—Teodoro Diaz de Quintana.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad,

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Juan Gonzalez Lozano, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Gonzalez Lozano, vecino de esta ciudad, de ejercicio de campo, y que dijo habitar en la calle de la Concepcion, núm. 4, y de 34 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias se presente en los estrados de mi Juzgado, sito calle de los Carmelitas, núm. 12, á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Antonio Barrionuevo Reyes; apercibido que de no comparecer ó ser habido dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás dependientes de las Autoridades, así civil como judicial, que sepan el paradero del mencionado sujeto, le enteren del presente llamamiento y lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 28 de Junio de 1875.—José Lopez de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado así resulta y con más expresion consta de la causa de su referencia, estando conforme lo inserto con su original, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 29 de Junio de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

D. Vicente Dimas Tovar y Bermejo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Castro Vela y consortes sobre lesiones á Andrés Marquez Lopez, en la cual aparece la requisitoria que dice así:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Francisco Castro Vela, que fué de esta vecindad, casado, de oficio albañil, que habita en la plaza de la Victoria, núm. 140, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias se presente en los estrados de mi Juzgado, sito calle de los Carmelitas, núm. 12, á prestar fianza personal por valor de 250 pesetas en la causa que contra el mismo y consortes se sigue por lesiones á Andrés Marquez Lopez; apercibido que de no comparecer ó ser habido dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás dependientes de las Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del mencionado sujeto, le enteren del presente llamamiento y lo conduzcan á este Juzgado en clase de detenido con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 19 de Julio de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado así resulta y con más expresion consta y parece, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 20 de Julio de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

D. Vicente Dimas Tovar y Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra José Gomez por lesiones á Juana Rodriguez Manrubia, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á José Gomez, cuyos demás antecedentes se ignoran, residente en uno de los pueblos de la provincia de Granada, para que dentro de dicho término se persone en este Juzgado á fin de recibirle su declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Juana Rodriguez Manrubia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales é individuos de policia judicial que sepan su actual paradero, procedan á su busca y detencion, conduciéndole á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Julio de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado así aparece y más al pormenor consta de la citada causa, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo el presente en Málaga á 22 de Julio de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

D. Vicente Dimas Tovar y Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Doy fé que en las diligencias que se siguen por ante mí para el cumplimiento de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de este distrito en causa contra Domingo Ruvia Torres, se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. José Lopez Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Domingo Rubia Torres, de oficio zapatero, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se persone en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia que por S. E. la Sala de lo criminal de este distrito le ha sido impuesta en la causa que se le siguió sobre lesiones, y requerirle al pago de las responsabilidades pecuniarias; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales é individuos de la policía judicial que sepan su actual paradero le notifiquen este mandato judicial, y procedan á su busca en caso contrario.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Julio de 1873.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Lo relacionado más al por menor consta y aparece de las citadas diligencias, y lo inserto está conforme con su original en las mismas, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo el presente en Málaga á 22 de Julio de 1873.—Vicente Dimas Tovar.

Motril.

D. Miguel Cortés Gíndet, Escribano habilitado para las actuaciones judiciales en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa que se sigue en este dicho Juzgado y por mi actuación contra Gabriel Baltasar Peña Alonso, alias Corcho, sobre disparo de arma de fuego á José Duzman Diaz, de este domicilio, se ha proveido el siguiente

«Auto.—Resultando que comenzada esta causa á consecuencia de disparo de arma de fuego á José Duzman Diaz, de esta vecindad, en la mañana del día 18 de Octubre de 1873, se han practicado cuantas diligencias han sido conducentes al esclarecimiento del hecho, apareciendo procesado Gabriel Baltasar Peña Alonso, alias Corcho, el cual ha sido llamado por requisitoria:

Considerando que ha transcurrido el plazo fijado en aquella sin que haya comparecido, y que en su virtud una vez terminado el sumario debe suspenderse su curso, archivándose hasta que el ausente se presentase ó fuere habido:

Vistos los artículos 133 y 134 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de acuerdo con lo solicitado por el Promotor fiscal; S. S., por ante mí el Escribano dijo: se declara terminado el sumario en esta causa y rebelde al expresado Gabriel Baltasar Peña Alonso, alias Corcho; y archívense las actuaciones hasta tanto que se presentare ó fuere habido dicho reo.

Póngase este auto en conocimiento del Promotor fiscal, y para la notificación del procesado publíquese mediante la rebeldía en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, consultando este auto con S. E. el Tribunal superior, remitiendo al efecto la causa por el conducto y forma prevenidos.

Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en Motril á 3 de Julio de 1873.—José R. Zapata.—Miguel Cortés.

Y para que tenga lugar la insercion del anterior auto en la GACETA DE MADRID segun está mandado, pongo el presente, que firmo en Motril á 4 de Julio de 1873.—Miguel Cortés.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional, y en su nombre D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Francisco Jiménez Vega, natural y vecino de la villa de Velez Blandalla, hijo de Antonio y de María del Carmen, de estado soltero, de edad de 25 años, y cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y contra cuyo sujeto y otro consorte se sigue causa criminal por lesiones á José Peramos Illescas, del mismo domicilio, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, para que nombre Abogado que le defienda en dicha causa; apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Hago especial encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca del indicado sujeto, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Motril á 19 de Julio de 1873.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., Francisco Frias.

Novelda.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de este partido. Hago saber que en el expediente de liquidacion del caudal por fallecimiento de Francisco Gomis y Gil, vecino que fué de esta villa, se ha acordado su publicacion por medio del presente para que dentro de 10 días comparezcan en este Juzgado Daniel y Gaudencio Gomis Ayala, nietos del difunto, y cuyo paradero se ignora, á usar de su derecho; pues de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Novelda 23 de Julio de 1873.—Tomás Albaladejo.—De su orden, Mariano Ródenas. X—180

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Lucas Redondo é Inés so-

bre atropellos y hurto de esparto, en cuya causa tengo acordado recibir indagatoria á Miguel Redondo é Inés, alias Maroto; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 17 de Julio de 1873.—Salvador Romero.—De su orden, Mamed Ariza.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serapio Ruiz, vecino que fué de esta ciudad, barbero, y que el 8 del actual se hallaba de sirviente en la barbería de Hilario Olarieta, sin que resulten más datos, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre sustraccion de dinero y efectos al Olarieta.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y sus dependientes, procedan á la captura del mismo por haberse dictado su prision, y ratifiquen esta en su caso, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 22 de Julio de 1873.—Salvador Romero.—De orden de S. S., Basilio Carasio.

Zaragoza.—San Pablo.

Mediante la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Cávero y Alvarez de Toledo, natural de Pau, de 34 años de edad, propietario, vecino de esta localidad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de esta cédula, se presente en el Juzgado de mi cargo á oír notificacion de la sentencia dictada en causa contra el mismo y otros sobre juego prohibido, y para emplazarle ante la Sala; y se le previene que de no verificarlo dentro del plazo que se le prefiere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 10 de Julio de 1873.—Luis de Marlés.—El Escribano, Liborio Lorbes.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 29 de Julio de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 28, Día 29. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 23 Julio.—Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Lóndres, París.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 29 de Julio de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'30 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 39 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'75 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'43 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 9'75 á 11'75 pesetas la fanega, y de 17'64 á 21'26 el hectolitro. Cebada, de 7'50 á 8 pesetas la fanega, y de 13'57 á 14'48 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 426.—Carneros, 742.—Terneras, 50.—TOTAL, 888.

Su peso en libras.... 66.428.—Idem en kilogramos.... 30.455.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Julio de 1873.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL SR. D. FRANCISCO SANS EL DIA 29 DE JUNIO DE 1875.

Discurso del Sr. D. Francisco Sans.

Sres. Académicos: Al honrarme con distincion tan señalada como la de admitirme en esta ilustre Corporacion, centro artístico el más alto de nuestro país, me impusisteis el árduo deber de dirigiros la palabra: deber que es nueva honra, y que me sería muy grato si me sintiera con fuerzas para llenarlo satisfactoriamente. Supla á la escasez de mis medios vuestra benevolencia, sometida hoy á dura prueba, y confiad en que procuraré no agotarla, puesto que sea tan grande como la ilustracion que en vosotros brilla.

Es el Arte, señores, una divinidad que enaltece á sus adoradores. En los que le rinden culto, los sentimientos se depuran, la sensibilidad se acrisola, la parte más noble del alma adquiere preponderancia; y no parece sino que en el dualismo que la materia y el espíritu constituyen en cada artista, cuando el espíritu cede en la lucha constante de la vida, viene aquel número en su auxilio como poderosísimo aliado. Y como lo que perfecciona al individuo redundando en inmediato bien de la sociedad entera, se comprende que sea deber de todo Gobierno cooperar desde su altura al enaltecimiento del Arte, promoviendo su enseñanza y fomentando su cultivo.

Prevalece hoy en determinadas escuelas filosófico-económicas el principio individualista; principio grandemente vivificador si no se intenta extremar sus consecuencias, prestando de consideraciones de tiempo y de lugar. Imbuidos de ideas reformadoras, que no llamo nuevas por considerarlas de muy remoto abolengo, ponen muchos en tela de juicio la conveniencia, y sobre todo la equidad, de que el Estado tenga Academias y Escuela de Bellas Artes, Museos de cuadros y estatuas, y otros establecimientos públicos de índole análoga.

No pretendo señalar las razones fundamentales que en apoyo de su aserto aducen; de seguro las tenéis presentes, y las rebatis por completo al evocarlas.—¿Qué le importan al agobiado contribuyente los cuadros ni la música, para que se aumente á su cuota cantidad alguna, por pequeña que sea, destinada á sostener Escuelas de pintura y Conservatorios? ¿Es lógico que un Erario exhausto conserve intacto un tesoro en cuadros; para que la nacion se proporcione el ruinoso placer de tenerlos constantemente expuestos al público, cuando podía aliviar su precaria situacion vendiéndolos?—Reduce estas preguntas á su verdadero valor el buen sentido, que intuitivamente explica mejor que las argucias de escuela las relaciones entre la colectividad y el individuo. ¿Qué individualista español no se envanece al oír pronunciar con admiracion y respeto á nacionales y extranjeros los nombres de los célebres Maestros Velazquez, Murillo, Zurbarán, &c.? ¿Y tiene por ventura algo que ver con ellos? ¿Le toca, segun la filosofia individualista, ni un átomo de su inmensa gloria? Por el contrario, ¿no se le oprime el corazón cuando preciosos lienzos de esos grandes artistas salen de nuestro suelo para adornar Museos de naciones extranjeras, que tanto se enorgullecen con ellos? ¿No lamenta hoy toda España la bárbara mutilacion del famoso cuadro de San Antonio, obra del inmortal Murillo, más dolorosamente sentida que un nuevo impuesto? Y sin embargo, estos y otros cuadros, perdidos para siempre, ó maltratados, no eran propiedad particular de los que por ellos se interesan. El Estado sintetiza, pues, este sentimiento general del pueblo, imponiéndose el deber de dar efectiva proteccion al estudio de las Bellas Artes, proporcionando á los artistas centros á cuyo calor adquieran las raras condiciones que, para honrar á su patria con obras inmortales, necesitan.

La nacion más eminentemente práctica, tanto que algunos la llaman el pueblo sin sentimiento y sin entrañas, los Estados Unidos, es la que mayor proteccion dispensa á los hombres de ciencia y á los artistas. ¿Quién no tiene noticia de las cuantiosas sumas que á aquellos Estados cuesta el cultivo de los diferentes ramos del saber? Allí, donde se dan pocos honores, se suele pagar todo en moneda, y cotizar la gloria del humano ingenio cuesta muy caro.

Sirvan estas breves generalidades, que os parecerán quizá vulgares, pero acaso no inoportunas atendida la actual lucha de las ideas, como de introduccion para llegar al tema principal de mi humilde trabajo, que es discurrir algunos momentos sobre la influencia de la enseñanza oficial y de la proteccion gubernativa en dos notabilísimos pintores, maestros consumados en el arte, cuya pérdida á todos nos aflige, y sobre el influjo que ellos á su vez han ejercido con sus obras en la pintura contemporánea de España, y uno de ellos quizá en la de la Europa entera.

Ya adivináis sus nombres. El primero es Mariano Fortuny, artista eminente, de todos conocido, cuando no por sus obras, por su merecido renombre. Su vida, desnuda de dramáticos incidentes, sencilla, lastimosamente breve, es referida por toda la prensa; las armónicas facciones de su hermoso y varonil semblante, lleno de expresion intelectual, reproducidas en las más populares publicaciones artísticas del mundo civilizado, están ya grabadas en la memoria de todos; nacionales y extranjeros le consideran como una verdadera gloria, como una gloria de la humanidad.

Pues bien, esta gloria que en tiempos nada prósperos ha conquistado España, la debe, primero á Dios que la suscitó, y después á la enseñanza oficial que la nutrió en su seno, en ese seno fecundo que para muchos descontentadizos y pesimistas carece de toda vida.

Siento que flaquea mi ánimo, que ahoga el dolor la voz en mi garganta, y que necesito hacer un supremo esfuerzo para hablaros de aquel que fué mi amigo muy querido desde la adolescencia: de aquel á quien admiro como ar-

tista desde los primeros pasos de su carrera, á quien profesé entrañable afecto desde que le conocí, y cuya muerte ha venido á abrir en mi corazón una profunda herida. Pero á despecho del sentimiento que en mi renueva el tema elegido, ¿de qué otro asunto podría yo tratar que más preocupase todas las inteligencias consagradas al culto del arte, cuando á cada instante se nos representan sus obras y su estilo, cuando aun conmovido el mundo artístico por la viva impresion que causó su muerte, cualquiera otro tema palidece al lado del gran fenómeno de la aparicion de este luminoso astro en nuestro horizonte?

No voy á hacerlos la necrología de Fortuny; no voy á ocuparme con minuciosa crítica en las obras que deja á la admiracion de la posteridad: sólo me fijaré en la enseñanza que ofrece la corta pero fecunda carrera del joven y gran Maestro, para que aparezca demostrada la utilidad de las Academias y pensiones, la cual, no sólo se patentiza con deber á ellas en gran parte su educacion nuestro artista, sino con ser la fuente ó el origen del benéfico influjo ejercido por él, no sólo en sus contemporáneos, sino tambien, y estoy seguro de ello, en las generaciones venideras. Si alejado la mayor parte de su vida de su amada patria, por varias y especiales circunstancias, no pudo esta ilustre Academia contarle entre sus individuos de número, en cambio, todos le considerásteis como vuestro compañero, como vuestro hermano; y ya que la Providencia en sus altos é inescrutables designios no permitió que su voz resonara en este recinto, todos en vuestro corazón hicisteis eco al aplauso con que le saludó la culta Europa, y todos luego respondisteis al general lamento que resonó sobre su sepulcro.

Otro hermano nuestro, otro gran pintor, sucumbió tambien joven, como Fortuny, poco tiempo ántes, despues de haber ceñido á su frente gloriosos laureles en certámenes extranjeros, pero sin que la despiadada Parca le concediera tampoco el tiempo necesario para sentarse en estos escaños. Todos hemos amado en vida á Eduardo Rosales; todos veneramos hoy su memoria, y una de sus más insignes obras ocupa un puesto muy preferente en el templo de la pintura, en el famoso Museo del Prado, sin que deslustren su mérito los Goyas y demás célebres autores que la rodean, sin que la hagan palidecer los magistrales lienzos del siglo de oro de la pintura española, á ella cercanos.

Cruel se ha mostrado la suerte con nuestra España, arrebatándola en breve plazo dos de sus más preclaros ingenios, cuando tanto podían aún producir, cuando habiendo vencido lo más escabroso de su carrera, empezaban á vivir como maestros, y cuando la agitada palestra del arte se les brindaba como florido y ameno paraíso.

¿Por qué su patria y el mundo entero no los han visto llegar á la edad que alcanzaron Leonardo de Vinci, Tiziano, Rubens y tantos otros? Sus producciones, á pesar de la fecundidad de su ingenio, están lejos de rivalizar en número con las de aquellos; pero esto, que es un mal para nosotros, no les quita un ápice de su gloria, porque en ellas se revela su talento con tal fuerza y viveza, que tan asegurada tienen la fama póstuma con lo que han dejado, como si hubieran cubierto con sus producciones galerías enteras. La humanidad es la que pierde cada vez que se malogra un genio. ¿Cosa singular! De tarde en tarde y como con supremos esfuerzos, produce la Naturaleza los grandes hombres; y tan poco poder tiene para hacer que respete la muerte la obra maestra de la creacion, que el mismo fin alcanza al delicado vaso donde se encierra el alma de Rafael de Urbino, que el cuerpo de vulgares formas del rústico gañan: uno y otro nacen sujetos á los males que, destruyendo la materia, devuelven al Criador el alma, donde con fugaces resplandores se reflejó la sublimidad de Aquel que rige los destinos del mundo.

Todos saben que debió Fortuny su primera educacion artística á la Academia de Barcelona. Desprovisto de bienes de fortuna, ¿hubiera nunca alcanzado profesores de la talla de los que tuvo, y condiscipulos que le inspiraran fecunda emulacion? Aun cuando pasaran siglos sin que la enseñanza oficial lograra un resultado semejante, bastaria uno, uno solo, para anular los razonamientos que en pro de la supresion de esa enseñanza aducen ciertas escuelas. Sin la intervencion oficial, el arte vendría á ser patrimonio exclusivo de los ricos, siendo así que el genio no acude sólo á las cunas doradas despreciando las humildes chozas. A una familia de desahogada posicion no le es difícil educar á los hijos siguiendo las señales é indicios de determinadas aptitudes. Al que produce buenos dibujos en una clase elemental de las que hay en todas las escuelas ó colegios, basta darle buenos profesores; que la emulacion que luego se despierte en él, donde concurran diferentes capacidades, será suficiente para que se vaya desarrollando y formando su individualidad.

No encuentra tan lleno y expedito el camino el adolescente de escasos recursos: sin la enseñanza que el Estado le ofrece, pocos lo recorrerian, y algunos insignes maestros ni habrian podido llegar á coger el pincel. Fortuny disfrutó de lleno el auxilio que presta á la inopia la colectividad, porque comenzando, como he dicho, su carrera en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, fué á continuarla en Roma en una plaza de pensionado obtenida por oposicion. Allí, pues, recibió nuevo impulso su genio artístico, gracias á esta misma proteccion oficial, cuya fórmula más noble es: dar algo en nombre de la Nacion al individuo, que despues enaltece con su genio á esa Nacion misma. Las grandes facultades del joven pensionado adquirieron allí rápido y prodigioso desarrollo, descollando en breve entre los pintores de todos los países que en la Ciudad Eterna cultivaban el difícil arte.

Ni acabó en esto la proteccion oficial dispensada á Fortuny, porque sobrevino la guerra de Africa, gloriosa para nuestra España, y enviando á ella sus soldados á que renovaran las épicas hazañas de sus almogávares, resolvió mandar con ellos artistas que immortalizaran en lienzos las heroicidades de sus hijos, y Fortuny fué escogido por la Diputacion provincial de Barcelona para tan honrosa mision. El resultado superó las esperanzas: su genio era el más á propósito para aquella empresa; así, desde sus primeros

estudios en la ardiente Libia, se hizo patente á todos el artista innovador. Lleno su noble pecho de entusiasmo, trasmittia al papel con prodigiosa facilidad las impresiones hondamente recibidas; y del cúmulo de estas, compaginadas, depuradas, sometidas reiteradamente como la obra del esmaltador al fuego de una inspiracion nunca extinguida, salió el apetecido cuadro de la *Expugnacion del campamento marroquí*, obra maestra que meditaba con detenido estudio y que su muerte le impidió concluir, dejándonos sin embargo entrever los admirables grupos concluidos, á qué inmensa altura iba á remontarse su genio en el género más difícil y noble del arte.

El Estado habia cumplido su mision: le amparó niño al coger el lápiz, y le dejó hecho uno de los primeros pintores de este siglo. Cuando comenzó el artista á trabajar por sí, lo hizo con absoluta independencia, á tal punto, que si bien no desdeñó, al ménos no concurrió jamás con sus obras á exposicion oficial ninguna. ¿Veia acaso en estos certámenes algun vicio de organizacion por el cual le fueran poco gratos? Acaso los opulentos aficionados le arrancaban de las manos sus obras, sin darle tregua ni descanso para que pudiera acordarse de exponerlas. No importa que no trajera deuda nueva con la sociedad, aprovechándose de estos benéficos concursos; la tenia ya grande por la educacion artística adquirida. ¿Cómo la satisfizo? De la manera más cumplida. Añadiendo un nombre más al glorioso catálogo de nuestros grandes hombres. Dando á su provincia, á su nacion, al mundo entero, admirables producciones, que servirán para formar artistas en lo venidero, como los maestros pasados le mostraron á él el camino que debia seguir para llegar adonde ellos llegaron.

(Se continuará.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	14'50
Idem bradell.....	9

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'46 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion. Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, bajo el tipo de 2.222 pesetas 28 céntimos en que ha sido últimamente reafastada.

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZ-Regui, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colón* el dia 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

EL LIBRO DEL PUEBLO, POR D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Cuenca, individuo de las Sociedades Económicas Matritense y Aragonesa y ex-Diputado á Cortes. Obra premiada por el Gobierno á petición é informe de la Sociedad Económica Matritense y de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, y tambien en la Exposicion universal Aragonesa.—Tercera edicion.—*El Libro del Pueblo*, verdadero guia de la familia en el mundo, es uno de esos libros que una vez adquiridos se guardan con el mayor cuidado y esmero en el hogar; porque el niño y el anciano, la joven y la madre de familia, el ignorante y el sabio, y hasta el pobre y el rico, encuentran todos en él, á más de una amena lectura y de un sabroso recreo, un cariñoso amigo que les consuela en sus amarguras y que les hace más gratas sus alegrías, y un experimentado y fiel consejero en sus operaciones y empresas.

Esta tercera edicion, escrupulosamente corregida, se compone de dos tomos, á cuyo frente lleva el retrato del autor, grabado en madera por el eminente artista Sr. Capuz, y su precio es el de 20 rs. en Madrid y 24 en provincias por razon de porte.

Al que pida cinco ejemplares se le enviarán seis; es decir, uno gratis, siempre que la carta, con el importe en libranzas ó sellos, pero certificada para que no sufra extravío, se dirija al autor, calle de los Caños, núm. 5, cuarto segundo de la derecha, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

Santos Abdon, Senen y Teodomiro, mártires, y San Urso, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardientus.)—A las nueve.—Funcion 91 de abono.—Turno 1.º impar.—*La Clave*.—Palomo.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—*El diamante negro*.—Cuatro sacristanes.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—*Una petite soirée*.—*Los espíritus*, baile.—*El perro del pasteler*.—*Las naciones*, baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 84.)—A las ocho y media.—Funcion 48 de abono.—Turno par.—*Usted es mi padre*.—*Un pasco á Bedlan*.—*Las lavanderas de Manzanares*.—*Kobo y envenenamiento*.—Intermedios por la orquesta.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la Srta. Emma y Mr. Melillo con sus siete perros amaestrados.